



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 76/1998

Síntesis: De 1996 a 1998, la Comisión Nacional recibió diversos escritos de queja por parte de algunos internos del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, así como del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en representación de los mismos, en los que denuncian actos de intimidación, golpes, segregación, sanciones sustancialmente mayores a las legalmente aplicables e inadecuado procedimiento en la aplicación de las mismas, deficientes condiciones de habitabilidad de las áreas de segregación, abuso de autoridad, homicidio, tráfico de narcóticos y alcohol, cobro de deudas, privilegios y formación de grupos de poder, cobro a los internos por asignarles una celda, por eximirlos de realizar labores de limpieza y por permitirles usar el área de visita íntima, prostitución, internos con funciones de autoridad, inadecuada separación de la población interna, así como la falta de capacitación al personal de seguridad y custodia.

El 2 de febrero de 1995 y el 6 de noviembre de 1996, esta Comisión Nacional envió al Gobierno del estado de Tamaulipas las Recomendaciones 24/95 y 105/96, relativas al Centro de Readaptación Social de Reynosa, ante lo cual dicho Gobierno informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación de las citadas Recomendaciones.

Los días 12 y 13 de febrero de 1997, 18, 19 y 20 de febrero, 31 de marzo y 1 de abril de 1998, personal de este Organismo Nacional realizó visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento que se ha dado a estas Recomendaciones. Durante estas visitas se pudo comprobar gran parte de las violaciones a los Derechos Humanos señaladas en ambas Recomendaciones.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 18, párrafo III; 19, último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2o. de la Declaración sobre la Protección de

Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 10, 11, 12, 13, 14, 29, 30 y 31, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 194 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 212, fracción II; 213, y 224, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; 75 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas; 30., incisos C y D; 30; 56; 76; 78; 81, inciso h; 82, inciso A; 87, y 88, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Tamaulipas, y 69 y 70, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, se violan los derechos individuales, de igualdad y trato digno, relacionados con la violación a los derechos de los reclusos, específicamente en la imposición de castigo indebido, inadecuada ubicación en el establecimiento, así como el cobro indebido a los mismos. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de septiembre de 1998, una Recomendación al Gobernador del estado de Tamaulipas, a efecto de que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que, con independencia de las averiguaciones previas ya iniciadas, todos los demás hechos citados en la Recomendación, que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o de probables delitos en los que se encuentren involucrados servidores públicos, tanto de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, como del Centro de Readaptación Social de Reynosa, sean denunciados ante la Contraloría Interna del Estado, y, en su caso, ante el Ministerio Público, para su debida investigación y para que sean aplicadas las sanciones correspondientes que procedan conforme a Derecho; que instruya al Procurador de Justicia de la entidad para que se les dé celeridad a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por los reclusos, en relación con los golpes y el maltrato imputados al personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de Reynosa, y, en su momento, se resuelvan conforme a Derecho; que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa se implante un sistema permanente de supervisión al personal de seguridad y custodia que permita garantizar que éste no inflija golpes y maltrato a los internos; que ordene que se establezca un adecuado procedimiento en la aplicación de las sanciones a los internos, apegado a lo establecido en el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que han tolerado los actos de prostitución en el Centro y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes; que disponga que en el área femenil del Centro de Readaptación Social de Reynosa se prohíba la

permanencia de internos varones y que solamente sea custodiada por personal femenino, y que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que omitieron cumplir con su deber de colaboración para con este Organismo Nacional y, en su caso, se les sancione de acuerdo con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

México, D.F., 30 de septiembre de 1998

Caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas

Lic. Manuel Cavazos Lerma,

Gobernador del estado de Tamaulipas,

Ciudad Victoria, Tamps.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 121/96/TAMPS/4387, relacionados con el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Escritos de queja.

De 1996 a 1998 se han recibido diversos escritos de queja por parte de algunos internos del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas.

A. Caso de los señores Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez.

i) El 28 de junio de 1996, en este Organismo Nacional se recibió un escrito de queja suscrito por el señor Isaac Moreno Prado, quien expresó que el 11 de abril de 1996 un grupo de custodios, al mando del señor Juan Pruneda Reséndez, realizó un cateo en la celda que él ocupaba junto con el interno Antonio de la Garza; que entre las pertenencias de este último encontraron una pistola, motivo por el cual ambos internos fueron salvajemente golpeados y posteriormente conducidos a la comandancia del penal, en donde también fueron golpeados; que

las autoridades solicitaron la presencia de elementos de corporaciones de seguridad del estado y de la Procuraduría General de la República, a quienes les informaron que él y su compañero de celda habían sido detenidos en un intento de fuga, siendo que esto era falso.

En el mismo escrito de queja, el interno señaló que fue aislado por 17 días; que en la fecha en que fue visitado por sus familiares a éstos los introdujeron a la celda en donde él se encontraba castigado y la cerraron con candado como si estuvieran sancionados. Por último, afirmó que a su ingreso al Centro el señor Juan Pruneda Reséndez le cobró la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para asignarle una celda y eximirlo de la “talacha”.

ii) Mediante el oficio 21977, del 5 de julio de 1996, se solicitó a la licenciada Alicia Herrera Rodríguez, entonces Directora General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, un informe detallado en relación con los hechos manifestados en la queja, y ante la ausencia de respuesta, se envió el oficio recordatorio número 3011, del 20 de septiembre de 1996.

iii) El 5 de agosto de 1996, el señor Isaac Moreno Prado remitió un escrito a esta Comisión Nacional, mediante el cual señaló que solicitó al Director del Centro que lo reincorporaran con la población general, debido a que había cumplido con la medida disciplinaria impuesta de 90 días, y que el funcionario negó su petición, argumentándole que el anterior Director del Centro le dio referencias negativas de él. Asimismo, comentó que el 18 de julio de ese año las autoridades del Centro informaron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que él y el señor Antonio de la Garza estaban en una celda de segregación porque habían pedido protección.

iv) El 21 de octubre de 1996, mediante el oficio 2845/996, el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, remitió copia del informe que envió a la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, sobre los hechos relacionados con los internos Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez. Asimismo, el servidor público anexó la siguiente documentación:

El oficio 2837/996, del 17 de octubre de 1996, por medio del cual el entonces Director del Centro, José G. Hernández Portillo, envió los siguientes documentos:

El acta circunstanciada del 16 de octubre de 1996, firmada por los licenciados Apolonio Villarreal Sosa, Subdirector Jurídico; Armando Quintanilla Hernández, Auxiliar Jurídico, y Juan Reséndez Pruneda, jefe de Seguridad, en la que este último afirmó que se había dicho a las autoridades policiales que la detención de los internos obedecía a que se consideró que intentaban fugarse porque en su celda fue encontrada un arma abastecida y 50 cartuchos hábiles, además, porque en el baño de la misma celda se observó que dos barrotes estaban totalmente trozados o segueteados, asimismo, manifestó que era falso que se hubiera golpeado a los citados internos, y que el día de los hechos (11 de abril de 1996) tenía a su cargo entre 12 y 15 custodios, y que también era falso que se le hubiera cobrado la cantidad \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al señor Moreno.

La copia del acta administrativa del 12 de abril de 1996, de la sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, en la que se asienta que los señores Antonio de la Garza Jiménez e Isaac Moreno Prado serían trasladados a otra institución por haber puesto en riesgo la estabilidad y seguridad del Centro.

El oficio 2052/96, del 7 de agosto de 1996, dirigido al interno Antonio de la Garza en los siguientes términos:

[...] En contestación a su escrito del 2 de agosto del año en curso (1996), este H. Consejo Técnico Interdisciplinario tiene a bien exponer lo siguiente: Primero: que siendo las 22:30 hrs. del día 11 de abril del año en curso, al realizar una revisión de rutina en el dormitorio Oriente, concretamente en la celda N 19 de la Sección A de éste dormitorio, se encontró bajo un colchón, en el cual usted duerme, una pistola color negro, marca Pietro Beretta, calibre .9 mm, con un cargador abastecido con 10 cartuchos hábiles y un envoltorio transparente que contenía 50 cartuchos hábiles calibre .9 mm, por lo cual el agente del Ministerio Público Federal ejerció acción penal en su contra, dejándolo a disposición del C. Juez Séptimo del Distrito en el estado, con residencia en esta ciudad, y éste a su vez lo encontró plena y legalmente responsable de delito de posesión de arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, imponiéndole una pena privativa de su libertad de un año tres meses de prisión y multa por la cantidad de \$113.00 (Ciento trece pesos 00/100 M/N.). Segundo: la infracción cometida por usted está considerada como muy grave por el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, concretamente por el artículo N 81, inciso A), subincisos “D” y “J”, que a la letra dicen: “Son infracciones muy graves, intentar facilitar o consumir la evasión; poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del establecimiento o personas”. Tercero: el artículo

82, inciso B), del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, establece: “En caso de repetición en las violaciones, o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá al Área de Alta Seguridad, se le dará aviso a su cónyuge o pareja, a sus demás familiares y a su abogado...” Cuarto: considerando lo anterior y tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad del delito, el Director del Centro, conjuntamente con la opinión emitida por este H. Consejo Técnico Interdisciplinario, determinaron que deberá permanecer confinado en el Modulo de Alta Seguridad con que cuenta este centro penitenciario, por considerarlo, de acuerdo con una apreciación objetiva, basada en sus estudios personalidad como reo de extrema peligrosidad, que pone en riesgo la estabilidad y el buen orden llevado en este Centro. Quinto: es preciso señalar que su estancia en dicho Módulo será permanente, pero no en carácter de castigo; prueba de ello es que se le ha permitido recibir su visita y siempre que lo ha solicitado ha recibido atención médica, incluso, en relación con la colostomía que usted presenta, se ha solicitado la autorización ante las autoridades correspondientes para efectuar su excarcelación a efecto de que sea intervenido quirúrgicamente, no obteniendo ninguna respuesta favorable hasta el momento, cabe decir que no es competencia de las autoridades de este Centro el autorizar dicha excarcelación, por lo cual no se ha podido efectuar... (sic).

El parte informativo del 11 de abril de 1996, firmado por el jefe de Turno Juan Reséndez Pruneda, en el que se manifiesta:

[...] que siendo las 23:30 horas de la presente fecha, se procedió a realizar una revisión de rutina en el dormitorio Oriente, la cual fue ordenada por el C. Martín Torres Maldonado, jefe de Seguridad y Custodia de este centro penitenciario [...] al revisar la celda núm. 29 [en el oficio 2052/96, del 7 de agosto de 1996, citado en este mismo apartado, se dice celda núm. 19], de la Sección A de dicho dormitorio, dejamos de observador al interno Antonio de la Garza Jiménez, para que observara dicha revisión y para que posteriormente no dijera él y sus propios compañeros que se les había extraviado cosa de valor o pertenencias. Se procedió a hacer la mencionada revisión encontrándose debajo del colchón del bonke en donde duerme el interno Antonio de la Garza Jiménez, una pistola de color negro de la marca Pietro Beretta calibre .9 mm, modelo 92-5 Centurión núm. de matrícula E8934z, con un cargador abastecido de 10 cartuchos hábiles y uno en la recámara; al proseguir la revisión, se encontró un envoltorio de plástico transparente, el cual contenía 50 cartuchos hábiles calibre .9 mm, [...] al preguntar al interno que de quién era lo encontrado, mencionó que se la había encontrado debajo de una piedra... Al proseguir la revisión se detectaron dos barrotes completamente segueteados de la parte de abajo del área que usan como baño...

Posteriormente los custodios que se habían quedado prosiguiendo con la revisión de la celda reportaron más cosas que están prohibidas tener en las celdas, que son los siguientes: dos chamarras, una negra y una azul, dos pants, uno negro y otro azul, dos pantalones de mezclilla de color negro, una gorra de estambre, dos camisetas, una de color negro y una azul, un par de guantes negros, una broca, dos cuchillos, una punta hechiza y una gancha, un cuadro de plastilina negra, dos pedazos de segueta, una manguera de aproximadamente siete metros, cordel para tejer, cables de escalar, una jeringa desechable y unas tijeras, 10 cartuchos hábiles calibre 2-23 [...] Posteriormente se procedió a pedir refuerzos por radio a la Judicial del estado y a la Policía Judicial Federal, dando fe de los acontecimientos, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, al cual acompañaron el 1o. y 2o. comandante y jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal a dichos elementos, Antonio de la Garza Jiménez les manifestó que el arma era de su propiedad, quienes posteriormente efectuaron un recorrido de vigilancia con los elementos de seguridad a sus mandos por el área perimetral exterior, ya que a la hora del hallazgo en cuestión el custodio del garitón número 4 descubrió entre el monte al parecer una persona armada con arma larga... (sic).

v) En virtud de que esta Comisión Nacional consideró que las respuestas relacionadas con el caso del señor Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez enviadas por las autoridades eran insatisfactorias, el 7 de febrero de 1997, mediante el oficio 3499, solicitó nuevamente información al licenciado Rolando Maganda Peña, entonces Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, y ante la ausencia de respuesta se enviaron los oficios V3/9306 y V3/16316, de fechas 26 de marzo y 23 de mayo de 1997, respectivamente.

vi) Los días 12 y 13 de febrero de 1997, visitantes adjuntos de este Organismo se presentaron en el Centro de Readaptación Social Reynosa, con el fin de entrevistar a los señores Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez, para que informaran sobre su queja. Durante dicha visita, el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro, informó que desconocía los hechos toda vez que dichos internos habían sido trasladados, al parecer, al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, y con ellos se habían remitido sus expedientes, pero que buscaría en los archivos del establecimiento algún documento relacionado con el caso; posteriormente entregó a los visitantes adjuntos copia del oficio 0771/96, del 12 de abril de 1996, por medio del cual el licenciado Apolonio Villarreal Sosa, Subdirector Jurídico del Centro, puso a disposición del licenciado Roberto de Jesús Medina Cano, agente segundo del Ministerio Público del Fuero Común, el parte informativo del 11 de abril de 1996, así como a los señores Antonio de la Garza Jiménez, Isaac Moreno Prado, Avelino

Contreras González, Sergio Tiscareño y Roel Hernández Oviedo, al igual que dos pedazos de segueta, un cuadro de plastilina negra y una pistola calibre .9 mm.

vii) Los días 15 y 29 de mayo de 1997, mediante los oficios 3426 y 4127, el licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, dio respuesta a las solicitudes de información de este Organismo Nacional, anexando los siguientes documentos:

El certificado médico relativo al interno Antonio de la Garza Jiménez, del 8 de febrero de 1996, suscrito por los doctores Javier Salazar Hernández y José C. Núñez Zúñiga, médicos adscritos al Centro de Readaptación Social de Reynosa.

El escrito del 2 de agosto de 1996, por medio del cual el señor Antonio de la Garza Jiménez expuso al Consejo Técnico Interdisciplinario de ese Centro su inconformidad por el castigo excesivo que hasta esa fecha era de 110 días.

El oficio 3179/96, del 19 de noviembre de 1996, mediante el cual se solicitó la salida del interno Antonio de la Garza Jiménez para su tratamiento, “toda vez que padece de colostomía, en la inteligencia de que los gastos erogados para el tratamiento quirúrgico y hospitalización correrán por cuenta de los familiares del interno, ya que éste será atendido en la Clínica Nueva Esperanza de esta ciudad. Cabe hacer mención que el interno se considera de alta peligrosidad...”

El oficio 3334, del 29 de noviembre de 1996, mediante el cual el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa solicitó al comandante de la Policía Judicial del estado apoyo para trasladar a Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez a Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El oficio 1107/97, del 7 de mayo de 1997, mediante el cual el licenciado José G. Hernández Portillo informó al licenciado Rolando Maganda Peña que por instrucciones de la licenciada Alicia E. Herrera Rodríguez, anterior Directora General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, el 29 de noviembre de 1996, los internos Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez fueron trasladados al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, y que el custodio Juan Reséndez Pruneda causó baja.

B. Caso del señor Alberto Bejarano López.

i) El 9 de septiembre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los

Derechos Humanos, A.C., en representación del señor Alberto Bejarano López, quien señaló que el 5 de julio de 1996 fue trasladado del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria al Centro de Readaptación Social de Reynosa, por su supuesta participación en un motín. El quejoso también señaló que al llegar a este último Centro fue golpeado por cuatro o cinco custodios, quienes lo obligaron a estar de pie contra una pared, con los brazos y las piernas extendidos, durante aproximadamente tres horas, periodo en el cual en varias ocasiones lo golpearon en la cabeza, espalda, glúteos y piernas, de los cuales al único que identificó fue al señor de nombre Juan Pruneda. El 24 de julio de 1996, con motivo de la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó al Centro de Readaptación Social de Reynosa, el quejoso fue ubicado por algunas horas en el módulo de nuevo ingreso, con el fin de que dicho personal no lo entrevistara ni observara los golpes que él presentaba, y que posteriormente, ese mismo día, lo regresaron al área de segregación, donde permaneció hasta el 5 de septiembre de 1996.

ii) El 24 de septiembre de 1996, en comunicación telefónica con el licenciado Apolonio Villarreal Sosa, entonces Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social de Reynosa, éste informó que el señor Alberto Bejarano López fue traslado del Centro de Ciudad Victoria al Centro de Reynosa, y que en este segundo Centro se le recibió golpeado; señaló que el interno permaneció segregado “el tiempo necesario”. En esa misma fecha, el servidor público se comprometió a enviar a este Organismo Nacional la información relativa al caso; no obstante, al no haber respuesta, el 26 del mes y año citados se entabló comunicación telefónica con la licenciada Élide Zárata, jefa del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, quien se comprometió a enviar información sobre las lesiones, los golpes y la segregación del señor Alberto Bejarano López.

iii) Mediante el oficio 2634/96, del 25 de septiembre de 1996, el Director del Centro aseguró que no existía constancia de que el interno de referencia hubiese estado en el área de segregación, ya que no existía registro de que hubiera infringido el reglamento de los centros de readaptación social del estado de Tamaulipas.

El funcionario anexó el estudio clínico de nuevo ingreso practicado al señor Alberto Bejarano López el 10 de julio de 1996, por el doctor Javier Salazar Hernández, médico adscrito al Centro, en el que se hace referencia de escoriaciones y hematomas en toda la circunferencia del cráneo, nariz, pómulos, párpados inferiores, borde izquierdo del cuello, cilindro torácico, extremidades superiores y en el glúteo y pie derechos.

iv) En relación con lo anterior, el 18 de diciembre de 1996, mediante el oficio V3/41267, este Organismo Nacional solicitó al Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa que informara sobre el estado en que fue recibido el señor Alberto Bejarano López, dado que éste había manifestado haber sido golpeado; asimismo, el acta en la que se dio vista de ello al Ministerio Público, en caso de que así hubiera sido; el tratamiento médico que se le proporcionó por los golpes que, según lo expresado por el recluso, se le infligieron; los motivos para mantenerlo dos meses en segregación, así como las funciones que desempeñaba el señor Juan Reséndez Pruneda dentro del establecimiento.

v) En respuesta, mediante el oficio 79/97, del 14 de enero de 1997, el Director del Centro, informó: que sobre el caso del señor Alberto Bejarano López no se dio vista al Ministerio Público porque ya se había iniciado una averiguación previa en Ciudad Victoria, pues los hechos se relacionaban con el motín efectuado en ese Centro en julio de 1996; que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa el señor Bejarano López fue atendido en el área médica hasta su recuperación; que fue ubicado en el módulo de alta seguridad, no con fines de segregación, sino por haber participado en el motín referido, y que el custodio Juan Reséndez Pruneda no era responsable del maltrato infligidos al interno Alberto Bejarano López. Añadió que el citado custodio renunció el 15 de noviembre de 1996 al puesto de jefe de turno del área de seguridad.

vi) El 13 de febrero de 1997, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional entrevistaron al señor Alberto Bejarano López, quien ratificó el contenido de su queja.

Asimismo, entrevistaron al Director del Centro, quien, respecto de la queja del señor Alberto Bejarano López, señaló ignorar que éste hubiese sido golpeado por custodios; no obstante, se comprometió a presentar la denuncia del interno, en el caso de que éste la formulara, ante el Ministerio Público.

vii) Por medio del oficio 373/997, del 14 de febrero de 1997, el licenciado José G. Hernández Portillo informó que a través del oficio 359/97, del 13 de febrero de 1997, dio vista al Ministerio Público sobre los hechos denunciados por el señor Alberto Bejarano López en contra del custodio Juan Reséndez Pruneda.

C. Caso del interno Arturo García Martínez.

i) En el escrito de queja, remitido a esta Comisión Nacional el 3 de febrero de 1997, por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., el interno Arturo García Martínez refirió que la mañana del 17 de

enero de 1997 fue golpeado por el interno Lisandro López; que aproximadamente a las 19:45 horas de ese mismo día se presentó en la “comandancia” del Centro penitenciario para denunciar el hecho, lugar en el que el señor “Amaro”, jefe de custodios, al escuchar su queja, lo esposó con violencia y lo arrojó contra la pared ocasionándole una lesión en la frente y en el labio superior de la boca, y que elementos de seguridad lo despojaron de unos guantes y una gorra y lo amenazaron con castigarlo; que enseguida cuatro custodios, dos de los cuales eran del “operativo de Ciudad Victoria”, lo llevaron al “camión de los traslados”, en donde lo arrojaron al suelo y lo patearon en la espalda y la cabeza, hasta las 20:50 horas, tiempo en el que lo regresaron a su celda.

ii) El 13 de febrero de 1997, el señor Arturo García Martínez, durante la entrevista con los visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, ratificó el contenido de su queja y manifestó que los custodios que lo golpearon también le quitaron \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.). Añadió que se enteró de que sería trasladado, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para permanecer en dicho Centro.

iii) Mediante el oficio 373/997, del 14 de febrero de 1997, el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro, informó que a solicitud del señor Arturo García Martínez dio vista al Ministerio Público, por medio del oficio 357/97, del 13 del mes y año citados, sobre las agresiones físicas y morales de que fue objeto el citado interno.

iv) El 10 de marzo de 1997 se recibió copia simple del acta 004/997, del 27 de febrero del año citado, en la que se asentó la declaración del interno Arturo García Martínez, quien refirió que “todo lo manifestado en mi queja es cierto, solamente que no fue el 17 de enero, fue el 19 de enero del presente año [1997], y que no fue ‘Amaro’ el que me golpeó, yo confundía el nombre, el que me golpeó fue Sergio Galindo, y de los demás custodios no tengo conocimiento de sus nombres pero si los veo los reconozco...”

v) En relación con estos hechos, la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, por medio del oficio 3024, del 29 de abril de 1997, remitió copia del acta del 3 de abril del año citado, en la que consta la declaración del interno Lisandro López, quien señaló que efectivamente golpeó al interno Arturo García Martínez porque éste quiso ingresar a su celda, pero que en el área de la aduana, en presencia del “comandante Sergio Galindo”, llegaron a un arreglo amistoso y cada uno regresó a “su área”.

En la misma acta aparece la declaración del señor Sergio Galindo Cano, entonces jefe de turno, quien señaló que al enterarse de la riña entre los internos Arturo García Martínez y Lisandro López, únicamente los exhortó “a que se comportaran y se llevaran cordialmente en el interior, esto para no proceder a trasladarlos al área de segregación, ya que los días eran muy fríos, ni tampoco se dio parte, puesto que no presentaban lesiones ni huellas de violencia (sangre)”. Añadió que sobre este caso declaró ante el agente del Ministerio Público y que dicha declaración se agregó a la averiguación previa correspondiente, de la cual ignora el número.

vi) El 8 de mayo de 1997, el señor Arturo Solís, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., envió a este Organismo Nacional el manuscrito de la entrevista que sostuvo con el señor Arturo García Martínez el 4 de abril de 1997.

En dicho escrito se menciona que el señor Arturo García Martínez señaló que el 28 de marzo de 1997, aproximadamente a las 21:30 horas, el comandante Carlos Peralta, Coordinador de Seguridad del Centro de Readaptación Social de Reynosa, lo sacó de su celda y lo llevó al área de aduana, en donde varios custodios lo golpearon en cara, espalda y estómago para que informara a quién pertenecía un frasco de agua de fruta encontrado en su celda; posteriormente, lo encerraron en una celda de segregación que carece de luz y de ventilación, en donde lo mantuvieron ocho días para ocultar los golpes. Expresó que en este tiempo estuvo incomunicado y no recibió la visita de un médico.

Asimismo, el interno dijo que en represalia por haber presentado la queja ante esta Comisión Nacional, los señores Carlos Peralta y Sergio Galindo “han comenzado de una u otra forma a quererme castigar o imputarme acciones ajenas a mí”, además de que el mismo señor Peralta “me mencionó que él se iba a quedar mucho tiempo para poder acabarme y destruirme poco a poco”. Señaló que lo ubicaron en el área de segregación para “ocultar” los golpes, y que, además, “en esta área no salió ni un día a tomar el sol”.

En el mismo escrito, el interno mencionó que pudo sostener la entrevista con el Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos en virtud de que ese día lo sacaron de su celda debido a que su hermana lo visitó. Añadió que ignoraba cuánto tiempo estaría en segregación.

D. Caso del interno Martín Martínez de la Rosa.

i) El 4 de febrero de 1997, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en representación del señor Martín Martínez de la Rosa, en el que señaló que el 6 de diciembre de 1996, aproximadamente a las 10:00 horas, el interno se encontraba con el también recluso Darío Briones Salazar en el área de talleres del Centro de Readaptación Social de Reynosa, y al ser revisados por un custodio les encontraron una “puntilla” y un desarmador pequeño, motivo por el cual fue llevado por custodios “al área donde se encuentra el camión de los traslados”, y ahí fue golpeado por cuatro custodios. Añadió que al voltear para ver quién lo golpeaba identificó a un “comandante de apellido Borges, de Ciudad Victoria”, mismo que al saberse identificado lo pateó en los testículos en tres ocasiones. Mencionó que fue colocado contra la pared y golpeado con puños y macanas en la espalda y piernas, y cuando caía era levantado de los cabellos. Agregó que después de ser golpeado fue dejado en ese sitio sin alimento ni agua, y en la noche fue llevado al área de segregación, donde permaneció sin cobija y también sin agua.

ii) Durante la visita que el 12 de febrero de 1997 visitantes adjuntos de este Organismo Nacional realizaron al Centro de Readaptación Social de Reynosa el señor Martín Martínez de la Rosa ratificó el contenido de su queja y añadió que la “puntilla” que le encontraron es la que usa para hacer agujeros en los llaveros que elabora; asimismo, que se le segregó por 20 días y que el Consejo Técnico Interdisciplinario no lo escuchó para defenderlo.

Por su parte, el Director del Centro afirmó que ignoraba que dicho interno hubiera sido golpeado y se ofreció a presentar ante el Ministerio Público la denuncia de éste, a remitir copia del oficio de trámite a esta Comisión Nacional y a ordenar al coordinador de seguridad que él y su personal se abstuvieran de molestar a los internos Arturo García Martínez, Martín Martínez de la Rosa, Darío Briones Salazar y Alberto Bejarano López.

En la misma fecha, el interno Darío Briones Salazar señaló que no deseaba que se realizara gestión alguna con motivo de los golpes que recibió por parte de custodios del mismo Centro el 6 de diciembre de 1996. Cabe destacar que dicho interno no remitió escrito de queja a esta Comisión Nacional.

iii) El 12 de febrero de 1997, por medio del oficio V3/4168, esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social del Estado, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la integridad física del señor Martín Martínez de la Rosa y de otros, ante la posible ejecución de represalias en su contra.

iv) El 18 de febrero de 1997, en este Organismo Nacional se recibió copia del oficio 343/97, del 13 de febrero de 1997, mediante el cual el Director del Centro ordenó al coordinador de seguridad, médico veterinario zootecnista Carlos Peralta Alvarado, que indicara al personal de custodia que se abstuviera de tomar acción directa en contra de los internos Arturo García Martínez, Martín Martínez de la Rosa, Darío Briones Salazar y Alberto Bejarano López, y que se le informará a él o al Consejo Técnico Interdisciplinario cualquier tipo de indisciplina por parte de los internos.

v) Por medio del oficio 373/997, del 14 de febrero de 1997, el entonces Director del Centro informó a este Organismo Nacional que sobre el caso del señor Martín Martínez de la Rosa dio vista al C. agente del Ministerio Público y señaló el acuse de recibo 358/97.

vi) El 25 de febrero de 1997, según acta 002/ 997, del Centro de Readaptación Social de Reynosa, el Director del Centro y otros funcionarios señalan que, a fin de iniciar lo relativo a la investigación sobre la queja que el interno Martín Martínez de la Rosa interpuso en este Organismo Nacional, el 4 de febrero de 1997 procedieron a tomarle declaración a éste, en la cual el recluso expresó su determinación de “no ratificar en ningún momento dicha queja por ser ésta su voluntad y dirigirse sin presión física ni coacción moral, mas sin embargo, en los archivos [...] no existe señalamiento en contra del interno declarante ni así de haberlo trasladado a segregación...”

E. Caso del interno Esteban Flores Manrique.

i) El 4 de febrero de 1997, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en representación del señor Esteban Flores Manrique, quien señaló que el 21 de enero de 1997 fue trasladado del Centro de Readaptación Social de Reynosa, al Cereso Número 1 de Matamoros, y que durante el traslado fue golpeado por custodios bajo las órdenes del “comandante Peralta”, y que como resultado de dichos golpes tiene fisuras en las costillas. Agregó que también lo despojaron de un anillo, un cinto, un reloj, una cadena, una cruz de oro y un televisor, y señaló como principal responsable de esto al custodio a quien conoce como Guillermo Balderas.

En esa misma fecha, el señor Arturo Solís, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., señaló que los familiares del señor Esteban Flores Manrique fueron informados de que cuando el

señor Flores Manrique ingresó al Cereso Número 1 de Matamoros se le practicó un examen médico en el que consta que llegó golpeado.

ii) El 14 de febrero de 1997, el señor Esteban Flores Manrique fue entrevistado por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional en las instalaciones del Centro de Readaptación Social Número 1 de Matamoros. En esa ocasión el interno ratificó el contenido de la queja, y precisó desconocer el motivo del traslado, señalando que a las 22:00 horas del día 21 de enero de 1997 llegaron a su celda seis “negros”, entre ellos un “comandante” de nombre “Borjas”, quienes lo golpearon y lo subieron a la “troca”.

iii) El 18 de febrero de 1997, en este Organismo Nacional se recibió la siguiente aportación de la autoridad:

El acta, del 21 de enero de 1997, de la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Reynosa, en la que se asentó que un grupo de 10 internos, entre los que figura el señor Esteban Flores Manrique, habían puesto en riesgo la seguridad y estabilidad del Centro de Reynosa, por lo que de manera unánime se sugirió su traslado a otro centro penitenciario para resguardar la seguridad del establecimiento y la de los propios internos.

La copia del oficio 282, del 24 de enero de 1997, mediante el cual el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas informó al Director del Cereso Número 1 de Matamoros, que el señor Esteban Flores Manrique quedó internado en ese Centro sujeto al proceso 113/96-3, por la comisión de un delito contra la salud.

iv) El 10 de marzo de 1997, en esta Comisión Nacional se recibió la siguiente aportación:

La copia simple del oficio 131/97, del 21 de enero de 1997, por medio del cual el Coordinador de Seguridad y Vigilancia del Centro de Readaptación Social de Reynosa informó al Director de Seguridad Penitenciaria en el estado que, debido a los disturbios registrados en dicho Centro penitenciario los días 18, 19, 20 y 21 de enero de 1997, se “sugiere se autoricen entre ocho y 10 traslados en forma de permuta...”

La copia simple del acta sin número del 27 de febrero del mismo año, en la que se presentan las declaraciones de los custodios que fueron comisionados por el Coordinador de Seguridad y Vigilancia del Centro de Reynosa para trasladar a 10 internos, entre los que se incluye al señor Esteban Flores Manrique. En dicha acta

los custodios coincidieron en señalar que durante el traslado los internos iban esposados de pies y manos; que nunca fueron maltratados y mucho menos golpeados, y que las pertenencias de los reclusos se quedaron en sus celdas con sus demás compañeros.

El acta 003/997, del 25 de febrero de 1997, elaborada en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, en la cual se cita la comparecencia del custodio Guillermo Balderas, quien señaló que era encargado del módulo Norte y que el interno de referencia vivía en el módulo Sur; además, que el día de los hechos no laboró.

En la misma acta se menciona que el 21 de enero de 1997 un médico adscrito al Centro de Reynosa practicó un examen médico al interno Esteban Flores Manrique, determinando que “no presenta huellas de lesiones visibles y se encuentra clínicamente sano”.

La copia de la lista de asistencia del personal del turno, del 22 de enero de 1997, en la que no aparece el nombre de Guillermo Balderas, sino el de Guillermo Valera Álvarez.

v) El 25 de marzo de 1997, mediante el oficio V3/9139, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, licenciado Rolando Maganda Peña, “verificar y hacer de nuestro conocimiento si el custodio Guillermo Balderas, señalado por el agraviado y en el acta 003/ 997, del Centro de Readaptación Social de Reynosa, es el mismo que Guillermo Valera Álvarez, citado en la lista de asistencia del mismo Centro, y, en su caso, nos acredite la identidad de cada uno de ellos”.

vi) En respuesta, mediante el oficio 2866, del 21 de abril de 1997, el licenciado Rolando Maganda Peña señaló que el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa le informó que Guillermo Valera Álvarez es quien labora en ese centro penitenciario.

vii) Mediante los oficios V3/4168 y V3/9139, del 12 de febrero y 25 de marzo de 1997, esta Comisión Nacional solicitó el examen médico que se hubiere practicado al señor Esteban Flores Manrique a su ingreso al Cereso Número 1 de Matamoros.

viii) En respuesta, por oficio 3024, del 29 de abril de 1997, se recibió la valoración médica elaborada el 21 de enero de 1997 al señor Esteban Flores Manrique, por

el médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Reynosa, doctor Jesús Guzmán Hernández, en la que se señaló que el interno fue recibido “normoencefálico, con dermoescoriaciones leves en región frontal izquierda, cardiorrespiratorio sin compromiso, tórax lateral derecho inferior con hematomas de aproximadamente seis centímetros de diámetro, abdomen con peristalsis presente sin visceromegalias, genitales normales, extremidades normotónicas normofléxicas, neurológico sin alteración”.

F. Caso del interno Juan Martínez Garza.

i) En el escrito de queja, del 21 de noviembre de 1997, el recluso Martínez Garza manifestó que el 4 de octubre del año citado, en compañía de otro interno, de nombre David Ipiña, personal de seguridad los sacó de su celda y los trasladó a la aduana del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, donde los custodios José Popoca y Mariano Camargo, del mismo Centro, los golpearon con macanas en diversas partes del cuerpo.

ii) Con el fin de sustanciar el procedimiento de queja, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/39132, del 26 de noviembre de 1997, se solicitó al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, un informe sobre los actos y omisiones impugnados por el señor Juan Martínez Garza en su escrito de queja remitido a este Organismo Nacional, y ante la ausencia de respuesta, se envió el oficio recordatorio número V3/0003859, del 11 de febrero de 1998.

iii) El 18 de febrero de 1998, en entrevista que dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron al licenciado Gumaro Saucedo Ramírez, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, al preguntarle sobre los hechos referidos por el señor Juan Martínez Garza, el funcionario señaló que instruyó al Subdirector Jurídico para que asentara éstos en un acta y remitiera la misma al Ministerio Público. Añadió que desconocía cuáles eran los resultados.

Ese mismo día el señor Juan Martínez Garza mencionó a los visitantes adjuntos de este Organismo Nacional que el 4 de octubre de 1997 se encontraban cinco o seis personas en su celda cuando llegó un grupo de custodios para hacer una revisión y hallaron una punta debajo de su bonker; los custodios lo recargaron en la pared y él se defendió diciendo “que la punta era de fulano”; lo llevaron a la comandancia y lo obligaron a estar con las manos recargadas en la pared y los pies separados en posición de semiflexión, al tiempo que lo golpearon con los puños, macanas y pies; posteriormente lo segregaron en un cuarto oscuro y al día

siguiente le ordenaron regresar a su celda. Señaló que estos hechos los hizo del conocimiento del Director del Centro, quien ordenó inmediatamente que el Subdirector Jurídico, de apellido Singlaterry, le tomara declaración y posteriormente remitiera ésta al Ministerio Público. Comentó que el Ministerio Público le tomó declaración a finales del mes de diciembre, y que los custodios que lo agredieron fueron José Popoca, Mariano Camargo y otro.

En la misma fecha se entrevistó al interno también referido en el escrito de queja, de nombre David Ipiña, quien manifestó que el día de los hechos hubo una revisión de rutina en todos los bonkes y que en el de él, el cual comparte con el señor Juan Martínez Garza, se encontró una punta, por lo que ambos fueron llevados a la comandancia. Afirmó que en ese lugar varios custodios golpearon al señor Martínez Garza propinándole “patadas”, puñetazos y golpes con tolete, pero que a él no le hicieron nada.

En esa fecha el licenciado Gumaro Saucedo Ramírez proporcionó copia de los siguientes documentos:

El acta administrativa del 5 de octubre de 1997, en la que el señor Juan Martínez Garza señaló:

[...] que el día de ayer... llegó la revisión a mi celda... practicada por el comandante Sergio Galindo, el guardia Popoca... José Luis Castro... quienes encontraron una punta... preguntando que de quién era... el de la voz contestó que era de él, por lo que enseguida fui conducido a la comandancia... aceptando mi responsabilidad... se me fueron a golpes Popoca y Mariano Camargo y los demás guardias presenciaban cómo era golpeado, dando golpes con un barrote 2x2, que al parecer por lo que me hablaban habían ingerido bebidas alcohólicas, diciéndome que ellos eran los meros “chingones”, que la ley se tenía que respetar. Enseguida fui conducido a una de las bartolinas, donde permanecí toda la noche... fui sacado... conduciéndome a la comandancia, diciéndome que me regresara a mi celda, que no había ningún problema. Les dije que tenía que hablar con el Coordinador de Seguridad, porque me sentía mal de los golpes que me habían propinado... (sic).

El dictamen médico, del 6 de octubre 1997, signado por el doctor Arnoldo Tijerina Hernández, médico adscrito al Centro, en el que se asienta que el señor Juan Martínez Garza presentó: “en el tórax..., escoriaciones palpables visibles, con dolor a la palpación más ligera en el antebrazo del mismo lado, por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida”.

La comparecencia, del 6 de octubre de 1997, que la señora Irma Martínez viuda de Garza, madre del interno de referencia, llevó a cabo ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y por medio de la cual señala que durante la visita que hizo a su hijo, Juan Martínez Garza, lo encontró muy golpeado, “hasta no podía hablar porque le dieron patadas en las partes íntimas, yo le vi muchos moretones en el cuerpo, en la cara no tiene golpes, y cuando respira le duele... sólo me decía que los custodios lo golpearon sin motivo. Hablé con el Subdirector del penal y me dijo que tenía el reporte pero que mi hijo no estaba muy golpeado que sólo tenía hematomas...” (sic).

El oficio 2865/97, del 6 de octubre de 1997, por el que el Director del Centro dio vista sin detenido al C. agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno en los siguientes términos: “Por este conducto me permito hacer de su conocimiento hechos presumiblemente constitutivos de delito acontecidos en este Centro, en los que resultara lesionado el interno Juan Martínez Garza, por lo que anexó acta administrativa y dictamen médico practicado al interno de referencia...”

iv) El 8 de marzo de 1998, por medio del oficio 2323, el Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, remitió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos copia fotostática del oficio 09898, del 28 de febrero de 1998, mediante el cual el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa le informó que “el interno Juan Martínez Garza fue la única persona que se dolía que la habían golpeado unos custodios, no así el interno David Ipiña, quien fue sacado del área de segregación por los mismos custodios”.

G. Caso del señor Óscar Andrade Barragán.

i) El 9 de marzo de 1998, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja suscrito por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., por el cual se señala que el señor Óscar Andrade Barragán, interno en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, refirió que el 25 de febrero de 1998, aproximadamente a las 11:30 horas, pidió al “comandante” de apellido Galindo que le abriera la puerta del taller de carpintería, pero el servidor público se negó con palabras altisonantes y, además, jaló y pateó al interno en diversas partes del cuerpo. Ante ello, el señor Andrade Barragán acudió a la Dirección del Centro a comunicar los hechos y las autoridades únicamente levantaron un acta; por lo que, vía telefónica, el interno informó los hechos a la agencia del Ministerio Público, en donde le manifestaron que el Director del Cereso era quien tenía que solicitar la intervención. En el mismo escrito se

menciona que el recluso ya había sido golpeado anteriormente por el “comandante Galindo”, pero que no había denunciado los hechos por temor a represalias.

ii) El 12 de marzo de 1998, vía telefónica, se solicitó al Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, que remitiera un informe detallado de la situación jurídica del señor Óscar Andrade Barragán, el certificado médico de integridad física de la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja, la ubicación física del interno dentro del centro, el nombre completo del presunto agresor, la copia del parte de novedades del día de los hechos y la copia del acta administrativa de la misma fecha.

iii) En respuesta, el 13 de marzo de 1998, el licenciado Gumaro Saucedo Ramírez remitió, vía fax, los siguientes documentos:

La copia del acta administrativa sin número, del 25 de febrero de 1998, en la cual se establece que:

[...] siendo aproximadamente las 12:30 horas se presentó por el área de locutorios el interno de nombre Óscar Andrade Barragán, para exponer una queja en contra del custodio Sergio Galindo, manifestando el interno que como a las 11:30 horas aproximadamente, cuando le pidió de favor al custodio que le abriera el portón para pasar un cajón de madera y trabajar en los talleres del módulo nuevo; diciendo que me fuera a chingar a mi madre, dándome un empujón y pegándome una patada a la altura de la cintura, agregando, además, que no es la primera vez que me insulta, ya que en pocas veces en que fui excarcelado para alguna diligencia al Juzgado y que le toca estar de turno, me ha agredido físicamente, por lo que temo por mi vida y si algo me llega a pasar, él sería el principal sospechoso. Presente en este acto el custodio Sergio Galindo, quien después de que se dio lectura a la queja presentada por el interno precitado, manifestó que el interno se dirigió hacia mí exigiéndome que le abriera el portón, en forma altanera no especificando cuál, le contesté que se regresara hacia el interior, manifestando que esto lo tendría que saber la Dirección y Derechos Humanos, y yo lo empujé porque no se quería regresar y le dije que aquí no viniera a dar órdenes que por favor se regresara a su celda... (sic).

La copia del certificado médico de integridad física, del 25 de febrero de 1998, en el que se menciona: “Al interrogatorio refiere dolor lumbar de forma espontánea. Exploración física: consciente, tranquilo, complexión integra, complexión fuerte medio, tez caucásica, normocéfalo, con escleras claras, narinas permeables, mucosa oral hidratada, cuello sdp, tórax campos pulmonares ventilados, latidos cardiovasculares nls, columna vertebral región lumbar presencia de cicatrices por

cirugía de entre la 4 y 5 lumbar por la presencia de fisura de cuerpo vertebral de aproximadamente cinco años, genitales propios de su sexo, extremidades superiores e inferiores simétricas, IDx. [ilegible]" (sic), signada por el médico adscrito Roberto Redondo Martínez.

iv) El 6 de mayo de 1998, por medio del oficio V3/12156, se solicitó al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, que se tomaran las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a las que se ha hecho acreedor el "comandante" de apellido Galindo y que remitiera a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos los documentos en que sustentara su información.

v) En respuesta, el licenciado Rolando Maganda Peña, por medio del oficio 5204, del 28 de mayo de 1998, remitió los siguientes documentos:

El oficio número 1157/98, del 18 de mayo de 1998, signado por los licenciados Ronaldo Rivas Carrillo y Dulce María Avendaño Hernández, Director y Subdirectora Técnica Operativa, del Centro de Readaptación Social de Reynosa, en el que manifestaron "que del particular en mención se levantó acta administrativa en donde firmó al calce de enterado el señor Óscar Andrade Barragán, quien describió en su narrativa los hechos ocurridos. Asimismo, apegándonos al artículo 8o. constitucional, el custodio Galindo Cano refirió los acontecimientos suscitados la mañana de ese día. En resumen, por tal incidente hubo gran trascendencia, sin embargo, dado los antecedentes de anomalías realizadas por parte del custodio en mención, con fecha 16 de abril del presente año, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando..."

El oficio número 5117, del 27 de mayo de 1998, signado por el ingeniero Fernando Guzmán Delgado, Director Administrativo de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, en el que informa "que atendiendo la denuncia hecha por el interno en mención, la Dirección del Penal de Reynosa levantó acta administrativa en la cual no se encontraron elementos suficientes para proceder a sancionarlo; no obstante, el custodio citado [señor Sergio Galindo Cano] incurrió en otro tipo de irregularidades en las cuales existían pruebas contundentes en su contra, de tal suerte que este trabajador inmediatamente fue dado de baja..."

La copia de la renuncia, del 16 de abril de 1998, del señor Sergio Galindo Cano, dirigida al licenciado Ronaldo Rivas Carrillo, Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa.

H. El 29 de diciembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió otro escrito de queja suscrito por un interno del Centro de Readaptación Social de Ciudad Reynosa.

i) En dicho escrito, el quejoso denunció que en ese establecimiento el Coordinador de Seguridad Baltazar Cruz Ibarra introduce vino y narcóticos; cobra por permitir privilegios a diversos internos; permite que el recluso Héctor Alanís distribuya narcóticos, que la señora Alejandra Macarena organice fiestas en las que también participan otras internas y personal de custodia y que el custodio Luis Raymundo Cárdenas vende botellas de vino; también comentó que el señor Roberto Vázquez vive en el área femenil desde hace un año. Agregó que les llegan a cobrar hasta 1,300 dólares por celda.

ii) Por lo anterior, el 21 de enero de 1998, por medio del oficio V3/1751, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social del Estado, un informe sobre las anomalías denunciadas en el escrito de queja señalado en el inciso anterior. Ante la ausencia de respuesta, se envió el oficio recordatorio número 7706, del 19 de marzo de 1998.

iii) Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 18, 19 y 20 de febrero de 1998, al Centro de Readaptación Social de Reynosa, las internas señalaron que continuaba el problema de la prostitución promovida por personal de seguridad y custodia, quien “vende a las internas” con los mismos reclusos, señalando como principal responsable de esta irregularidad al “comandante Santos Andrade”, quien castiga a la reclusa que no acepta y, además, “cada que quiere viola a una interna que está loquita”. Agregaron que el Coordinador de Seguridad tiene como amante a una interna de nombre Josefina Alanís, y que por las noches entra a la celda de ésta.

iv) En la visita al Centro de referencia que se efectuó el 31 de marzo y 1 de abril de 1998, en relación con los actos imputados al Coordinador de Seguridad, señor Baltazar Cruz Ibarra, y al custodio Luis Raymundo Cárdenas, así como al interno Héctor Alanís, el Director del Centro, licenciado Ronaldo Rivas Carrillo, informó que el primero de ellos ya no labora en el establecimiento, en virtud de que presentó su renuncia el 25 de febrero del año en curso; en cuanto a los dos últimos, aseguró que los está vigilando pero que a la fecha no ha detectado alguna

irregularidad en su comportamiento. En cuanto a la interna Alejandra Macarena, aseguró que no se le permite realizar fiestas y que también dio instrucciones para que la vigilen.

En esa misma fecha, las internas señalaron que a partir del ingreso del licenciado Rivas Carrillo como Director del Centro no han tenido conocimiento de alguna venta de celda; que las tratan bien, que no existen castigos injustificados y que no son hostigadas para ejercer la prostitución. Señalaron que desde que destituyeron al señor Baltazar Cruz Ibarra ha disminuido considerablemente el tráfico de narcóticos y alcohol en el área femenil, y que con el cambio de administración ya no han tenido noticias de que el interno Héctor Alanís siga distribuyendo narcóticos.

v) El 1 de abril de 1998, mediante el oficio 32 38, el licenciado Rolando Maganda Peña, en respuesta al informe solicitado por este Organismo Nacional el 21 de enero de 1998, por medio del oficio V3/1751, remitió el oficio número 696/ 98, del 24 de marzo del año citado, por medio del cual el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa señaló lo siguiente:

[...] No obra dentro del archivo administrativo de este Centro documento que acredite que haya levantado un acta administrativa en contra del [C. Baltazar Cruz Ibarra]; asimismo, le hago saber que si bien es cierto que se tuvo pleno conocimiento de las anomalías de la pasada Coordinación de Seguridad, no se procedió conforme a lo establecido en el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, artículo 7; asimismo, le informo que el ex coordinador Cruz Ibarra presentó su renuncia en fecha 25 de febrero del presente... y el... custodio Luis Raymundo Becerra Cárdenas actualmente se encuentra en un punto que no tiene contacto directo con la población interna... (sic).

2. Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Centro de Readaptación Social de Reynosa.

A. Recomendación 24/95

i) El 2 de febrero de 1995, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 24/95, que se dirigió al Gobierno del estado de Tamaulipas, sobre casos de segregación, abuso de autoridad y el homicidio del interno Moisés Córdova Sánchez, en el Centro de Readaptación Social de Reynosa.

ii) El 7 de febrero de 1995, mediante el oficio 0573, el Gobierno del estado de Tamaulipas informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación de dicha Recomendación.

B. Recomendación 105/96

i) El 6 de noviembre de 1996, esta Comisión Nacional dirigió al Gobierno del estado de Tamaulipas la Recomendación 105/96, sobre el Centro de Readaptación Social de Reynosa.

ii) El 15 de noviembre de 1996, mediante el oficio número 000280, el Gobierno del estado informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación de dicha Recomendación.

C. Visitas de seguimiento para constatar el cumplimiento de las Recomendaciones.

Los días 12 y 13 de febrero de 1997; 18, 19 y 20 de febrero de 1998, y 31 de marzo y 1 de abril de 1998, personal de este Organismo Nacional ha realizado visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento que se ha dado a estas Recomendaciones.

Durante estas visitas se ha podido comprobar gran parte de las violaciones a Derechos Humanos señaladas en ambas Recomendaciones, anomalías que se describen a continuación:

i) En la concurrencia realizada por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, los días 12 y 13 de febrero de 1997, en el área médica estaba un interno, de nombre Sotero Zendejas Fernández, quien comentó que se encontraba en esta área debido a que el 6 del mes y año citados, aproximadamente a las 21:00 horas, “los negros” lo sacaron de su celda, lo llevaron a la aduana de vehículos y lo golpearon con macanas.

En esa misma fecha, en el interior de un autobús ubicado en la aduana de vehículos, se halló a un interno con las manos en la nuca y a otro esposado; ambos internos no manifestaron inconformidad, presumiblemente por la presencia de personal de custodia. Por su parte, el personal técnico manifestó desconocer el motivo de estas sanciones.

Durante la misma visita, en el área de segregación estaban cinco internos, quienes dijeron que no se les informa la duración de la medida disciplinaria y que durante el confinamiento el personal técnico nunca los visita. Uno de estos

internos, de nombre Ramón López Arenas, comentó que con la acusación de “robo de mota” fue golpeado fuertemente a patadas por un custodio; otro dijo que se le segregó desde el 17 de enero de 1997, por lo que llevaba un mes confinado, y uno más comentó que de los nueve días que llevaba de aislamiento sólo una vez había salido a caminar y a tomar el sol, y que no se le había otorgado el derecho a la defensa, en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario.

Se observó que existen dos áreas de segregación, cada una provista de 10 celdas, de aproximadamente dos por tres metros, cuya iluminación y ventilación son casi nulas debido a que la luz solar penetra exiguamente a través de dos pequeñas ventilas: una, de aproximadamente cinco centímetros de ancho por 50 de largo que está ubicada en la parte superior de una de las paredes, la cual tiene en la parte exterior una marquesina que le hace sombra, y la otra, que mide aproximadamente 15 por 20 centímetros, y está ubicada al ras del piso en la puerta de la celda.

Debido a la falta de ventilación de las celdas, los internos tienen que soportar el fétido olor que se desprende de la taza sanitaria; asimismo, por carecer de iluminación, tanto natural como artificial, los reclusos están casi a oscuras.

Por su parte, el Director del Centro afirmó que dio instrucciones verbales para que el personal de seguridad y custodia se abstuviera de imponer sanciones a los internos, y aseguró que dicha instrucción la haría por escrito.

Durante el recorrido por el área varonil se observó que existen diversos internos a quienes la población reclusa conoce como “coordinadores” o “encargados de dormitorio”, cuya comisión es apoyar a la Dirección en la verificación del buen funcionamiento del Centro y también dar a conocer al Director del establecimiento la problemática de los internos. Se detectó que en cada dormitorio hay un interno que se encarga de dar instrucciones a los reclusos sobre las actividades diarias; algunos de éstos cuentan con llaves de los candados de diversas áreas.

ii) Los días 18, 19 y 20 de febrero de 1998, durante el recorrido por el área femenil, algunas internas señalaron que en la misma viven permanentemente dos internos, uno de ellos por motivos de seguridad, ya que fue servidor público, y el otro por problemas de salud; también refirieron que hay internos que ingresan al área femenil para hacer llamadas telefónicas y, agregaron, que por las noches el coordinador Baltazar y el “comandante Santos Andrade” van al área a molestar a las internas.

En el interior de una tienda en el área femenil se encontró a un interno, de nombre Roberto Vázquez, quien informó que atiende el negocio en compañía de su esposa también reclusa, y que por la noche él se traslada a su dormitorio en el área varonil; sin embargo, algunas internas indicaron que dicho interno habita en forma permanente en la misma.

Las internas también comentaron que el coordinador de nombre Baltazar y el “comandante Santos Andrade” venden botellas de vino a precios que fluctúan entre \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); asimismo, refirieron que el domingo anterior al 18 de febrero de 1998 se llevo a cabo una fiesta en el área femenil, en donde hubo baile y vino, y que el propio coordinador andaba totalmente alcoholizado.

Por su parte, los licenciados Gumaro Saucedo Ramírez, Dulce María Avendaño Hernández y Jorge Singlaterry Cerna, entonces Director, Subdirectora Técnica y Subdirector Jurídico, respectivamente, manifestaron que desde que tomaron la administración del establecimiento han trabajado para disminuir el problema que representa el tráfico de narcóticos y alcohol, por lo que no se ha consentido ninguna conducta relacionada con tales hechos y que en todos los casos se ha dado vista al Ministerio Público.

La licenciada Dulce Avendaño expresó que se han decomisado botellas de vino; que de ello se ha dado vista al Ministerio Público, y mostró fotografías de dichos decomisos; que el 8 de febrero de 1998, a la interna Bertha Alejandra Rivera Martínez y a su esposo, el recluso Jeremías García Silva, les encontraron en la habitación de visita conyugal 51 envoltorios, al parecer de cocaína, sustancia que fue puesta a disposición del Ministerio Público. La Subdirectora Técnica comentó que la señora Rivera Martínez le dijo que estaba siendo ayudada por el Coordinador de Seguridad, de nombre Baltazar Cruz Ibarra, por lo que también se estaba investigando a éste y a su auxiliar de apellido Cárdenas. La servidora pública agregó que desconocía los avances de la indagatoria correspondiente, y únicamente proporcionó una copia fotostática del oficio 355/98, mediante el cual el licenciado Gumaro Saucedo realizó la citada puesta a disposición.

En cuanto a las cuotas que se exigen a los internos, en esa misma fecha las autoridades del Centro refirieron que no existen cobros, sino aportaciones voluntarias de parte de los dueños de los negocios que existen en el interior; que dicho dinero se utiliza para atender las necesidades del penal. Por su parte, algunos internos que son dueños de dichos comercios manifestaron que las llamadas aportaciones voluntarias son realmente obligatorias, ya que personalmente el Director o el Subdirector Jurídico acuden a cobrarlas; la

encargada de una tienda señaló que cada martes una trabajadora social realiza el cobro.

iii) El 31 de marzo y 1 de abril de 1998, los reclusos entrevistados refirieron que existen aproximadamente 48 negocios, a los cuales les cobran entre \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y aclararon que desconocen el uso que las autoridades dan a esas cantidades. Algunos internos “dueños” de negocios mostraron los recibos, los que se observaron carecen de membrete.

Asimismo, algunos internos e internas señalaron que persisten algunos cobros por parte de personal de seguridad, tales como 3,000 dólares por celda y \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por no realizar la “fajina”, y de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por utilizar el área de visita íntima, entre otros. Por lo que hace a las cuotas que se exigen por la asignación de estancias, el Director del Centro, licenciado Ronaldo Rivas Carrillo, señaló que a partir de que tomó posesión de su cargo la asignación de estancias la realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario, sin solicitar cobro alguno por este concepto.

El 31 de marzo y 1 de abril de 1998, los internos también refirieron que existen narcóticos y alcohol en el interior del Centro, y que los costos son de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) o \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) el cigarrillo de mariguana; que la cocaína se consigue desde \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) o \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) “la paloma”, y el brandy se lo venden los coordinadores de los dormitorios a un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) el litro de Don Pedro. Añadieron que la familia es revisada, pero que los narcóticos, así como el alcohol, entran con la anuencia del personal de seguridad.

En cuanto a la introducción de bebidas embriagantes y narcóticos, el Director del Centro, licenciado Ronaldo Rivas Carrillo, y la Subdirectora Técnica, licenciada Dulce María Avendaño Hernández, comentaron que para la revisión de la visita existe un grupo especializado, denominado “grupo táctico”, el cual en coordinación con las trabajadoras sociales del Centro revisa la ropa, los zapatos y las bolsas o maletas de los visitantes. Añadió que este grupo pide a las mujeres visitantes que hagan sentadillas para revisar que no introduzcan narcóticos vía vaginal.

Durante la misma visita, el licenciado Ronaldo Rivas Carrillo señaló que la capacidad del Centro es para 1,173 internos, y el día de la visita había una población de 1,600 reclusos 1,538 hombres y 62 mujeres, lo que indica un

porcentaje de sobrepoblación del 36.4%. Señaló que existe un control total en cuanto a la separación de hombres y mujeres; no obstante, durante el recorrido por el área femenil se observó la presencia de un interno que administra una tienda y que, según el dicho de varias reclusas, vive permanentemente con su esposa en ese local. Otras internas indicaron que piden permiso a los custodios para ingresar al área varonil con el fin de realizar algunos trabajos artesanales o cocinar para internos, obteniendo con ello algunos ingresos; la licenciada Dulce María Avendaño Hernández informó que las mujeres acuden al área varonil a recibir clases. Se observó a varios internos transitar en el área femenil.

En esa fecha el licenciado Ronaldo Rivas Carrillo comentó que todas las actividades son organizadas por personal del establecimiento y que sólo en cada dormitorio hay un interno, a quien denominan “cabo”, que se encarga de vigilar las tareas de limpieza, bajo la supervisión de un custodio.

3. Acuerdo de conciliación.

A. El 9 de julio de 1997, este Organismo Nacional determinó formular al Gobierno del estado de Tamaulipas un acuerdo de conciliación, el cual, mediante el oficio V3/21805, envió al licenciado Jaime Rodríguez Inurrigarro, Secretario General de Gobierno de dicha entidad.

Los puntos de conciliación fueron los siguientes:

Primero. Con independencia de las averiguaciones previas iniciadas, respecto de los hechos suscitados en el Cereso de Reynosa, que los actos que involucran al personal de seguridad y custodia sean puestos en conocimiento de la Contraloría Interna del estado y, en donde competa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para su debida investigación, y que la Subsecretaría a su cargo lleve a efecto el seguimiento que cada caso amerite.

Segundo. [...] que el personal de seguridad y custodia sea capacitado..., y que el personal técnico... atienda las quejas y solicitudes de atención de los internos, analice su posible solución y vigile el respeto a los Derechos Humanos de los mismos...

Tercero. Que [...] se impida la comisión de todo tipo de violencia o maltrato corporal a los internos..., e instruya a todos los titulares de los centros de reclusión en el estado, y se acate el procedimiento para la aplicación de sanciones...

Cuarto. Que en caso de que un interno sea sorprendido cometiendo un acto delictivo o una infracción contra el Reglamento, el personal de seguridad y

custodia de los centros de reclusión en el estado se abstenga de cualquier acción que no esté debidamente reglamentada.

Quinto. Que bajo ninguna circunstancia se utilicen para el aislamiento de los internos áreas distintas a las destinadas para ese efecto, y que las mismas gocen de las condiciones de habitabilidad que establece el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

B. Al no recibir respuesta sobre la aceptación de dicho acuerdo, por medio del oficio V3/ 27064, del 25 de agosto de 1997, este Organismo Nacional emitió un recordatorio.

C. El 28 de agosto de 1997, por medio del oficio número 2846, la Secretaría General de Gobierno informó sobre la aceptación del acuerdo de conciliación propuesto. Además, anexó el oficio número 5004, del 3 de septiembre de 1997, mediante el cual el secretario particular del Procurador General de Justicia del Estado solicitó al Director de Averiguaciones Previas que se iniciara la investigación solicitada en el primer punto del acuerdo de conciliación.

D. El 4 de septiembre de 1997, por medio del oficio V3/28347, este Organismo Nacional solicitó a la propia Secretaría General de Gobierno un informe que contuviera las pruebas sobre las investigaciones referidas en el punto primero del acuerdo de conciliación. No obstante, a la fecha en que se emite la presente Recomendación no se recibió la respuesta a tal solicitud, y tampoco se recibió información sobre el cumplimiento de los demás puntos de colaboración.

II. EVIDENCIAS

1. Caso de los señores Isaac Moreno Prado y Antonio de la Garza Jiménez.

i) El escrito de queja, suscrito por el señor Isaac Moreno Prado, recibido en este Organismo Nacional el 28 de junio de 1996 (Hechos 1, inciso A, i)).

ii) El oficio número 21977, del 5 de julio de 1996, y su oficio recordatorio número 3011, del 20 de septiembre de 1996, dirigidos a la licenciada Alicia Herrera Rodríguez, entonces Directora General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, en el que se le requirió un informe detallado en relación con los hechos manifestados en la queja del señor Isaac Moreno Prado (Hechos 1, inciso A, ii)).

iii) El escrito de aportación del 5 de agosto de 1996, remitido por el señor Isaac Moreno Prado, por el cual solicitó a la Dirección del Centro que se le reincorporara a la población general (Hechos 1, inciso A, iii)).

iv) El oficio número 2845/996, del 21 de octubre de 1996, por medio del cual el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, remitió copia del informe que envió a la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, y anexó la siguiente documentación.

El oficio número 2837/996, del 17 de octubre de 1996, firmado por el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, que refiere la declaración que se tomó al señor Reséndez (Hechos 1, inciso A, iv)).

El acta circunstanciada del 16 de octubre de 1996, firmada por los licenciados Apolonio Villarreal Sosa, Subdirector Jurídico; Armando Quintanilla Hernández, Auxiliar Jurídico, y Juan Reséndez Pruneda, jefe de Seguridad del Centro de Readaptación Social de Reynosa, que consigna la declaración de este último en relación con los hechos de la queja (Hechos 1, inciso A, iv)).

La copia del acta administrativa del 12 de abril de 1996, de la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Reynosa, en donde se asienta que el señor Moreno sería trasladado por haber puesto en riesgo la seguridad del Centro (Hechos 1, inciso A, iv)).

El oficio 2052/96, del 7 de agosto de 1996, dirigido al interno Antonio de la Garza, en donde se le informa que sobre la base de sus estudios de personalidad se le considera "reo de extrema peligrosidad" que pone en riesgo la estabilidad y el buen orden llevado en ese Centro (Hechos 1, inciso A, iv)).

El parte informativo, del 11 de abril de 1996, firmado por el jefe de Turno Juan Reséndez Pruneda, en el que narra los hechos relacionados con la queja (Hechos 1, inciso A, iv)).

v) El oficio número 3499, del 7 de febrero de 1997, y los oficios de recordatorio números V3/9306 y V3/16316, del 26 de marzo y 23 de mayo, respectivamente, ambos de 1997, dirigidos al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, por los que se le solicitó información precisa, ya que su respuesta se consideró insatisfactoria (Hechos 1, inciso A, v)).

vi) El informe de la visita realizada los días 12 y 13 de febrero de 1997 al Centro de Readaptación Social Reynosa, por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional (Hechos 1, inciso A, vi)).

vii) La copia del oficio número 0771/96, del 12 de abril de 1996, signada por el licenciado Apolonio Villarreal Sosa, entonces Subdirector Jurídico del Centro, entregada a los visitantes adjuntos de este Organismo Nacional en las visitas del 12 y 13 de febrero de 1997, por el cual se puso a disposición del Ministerio Público al agraviado (Hechos 1, inciso A, vi)).

viii) Los oficios números 3426 y 4127, fechados los días 15 y 29 de mayo, respectivamente, ambos de 1997, por medio de los cuales el licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, dio respuesta a las solicitudes de información de est Organismo Nacional que se le formularon por medio de los cursos V3/ 9306 y 16316, y remitió los siguientes documentos:

El certificado médico relativo al interno Antonio de la Garza Jiménez, del 8 de febrero de 1996, suscrito por los doctores Javier Salazar Hernández y José C. Núñez Zúñiga, médicos adscritos al Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 1, inciso A, vii)).

El escrito signado por el interno Antonio de la Garza Jiménez, recibido en esta Comisión Nacional el 5 de agosto de 1996, por el que expuso su inconformidad por no haber sido regresado a población (Hechos 1, inciso A, vii)).

El oficio 3179/96, del 19 de noviembre de 1996, mediante el cual se solicitó la salida del interno Antonio de la Garza Jiménez, para su tratamiento medico, en el que se indica que el interno es “de alta peligrosidad” (Hechos 1, inciso A, vii)).

El oficio número 3334, del 29 de noviembre de 1996, firmado por el licenciado José Guadalupe Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, por el que se solicitó apoyo para trasladar a los internos a Ciudad Victoria (Hechos 1, inciso A, vii)).

El oficio número 1107/97, del 7 de mayo de 1997, signado por el Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, en el que se informa que por instrucciones de la anterior Directora General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, se llevó a cabo el traslado de los internos, y que el custodio Reséndez Pruneda causó baja (Hechos 1, inciso A, vii)).

2. Caso del señor Alberto Bejarano López.

i) El formato de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., referente al señor Alberto Bejarano López, recluido en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de septiembre de 1996 (Hechos 1, inciso B, i)).

ii) El acta circunstanciada del 24 de septiembre de 1996, referente a la conversación telefónica de la visitadora adjunta de este Organismo Nacional con el licenciado Apolonio Villarreal Sosa, entonces Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social de Reynosa Tamaulipas, por medio de la cual se solicitó información en torno a la queja interpuesta por el señor Alberto Bejarano López (Hechos 1, inciso B, ii)).

iii) El acta circunstanciada del 26 del mes y año citados, en la que se asienta la conversación telefónica del visitador adjunto de esta Comisión Nacional con la licenciada Érida Zárate, jefa del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, fecha en la que esta funcionaria se comprometió a enviar información sobre las lesiones, golpes y la segregación del señor Alberto Bejarano López (Hechos 1, inciso B, ii)).

iv) El oficio número 2634/96, del 25 de septiembre de 1996, suscrito por el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual aseguró que no existía constancia de que el interno referido hubiese estado en el área de segregación (Hechos 1, inciso B, iii)).

A este oficio anexó la valoración médica practicada al señor Alberto Bejarano López el 10 de julio de 1996, por el doctor Javier Salazar Hernández, médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 1, inciso B, iii)).

v) El oficio V3/41267, del 18 de diciembre de 1996, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, un informe sobre el estado en que fue recibido el señor Alberto Bejarano López (Hechos 1, inciso B, iv)).

vi) El oficio número 79/97, del 14 de enero de 1997, suscrito por el licenciado José G. Hernández Portillo, mediante el cual informó que se dio atención médica al

señor Alberto Bejarano López y que no se dio vista al Ministerio Público por los golpes, pues la averiguación previa se había iniciado en Matamoros (Hechos 1, inciso B, v)).

vii) El acta circunstanciada del 13 de febrero de 1997, de la entrevista hecha al señor Alberto Bejarano López, por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional (Hechos 1, inciso B, vi)).

viii) El ocurso número 359/97, del 13 de febrero de 1997, por medio del cual el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, dio vista al Ministerio Público sobre los hechos denunciados por el señor Alberto Bejarano López en enero de 1997 (Hechos 1, inciso B, vii)).

3. Caso del interno Arturo García Martínez.

i) El formato de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., referente al señor Arturo García Martínez, recibido en esta Comisión Nacional el 3 de febrero de 1997 (Hechos 1, inciso C, i)).

ii) El acta circunstanciada de la entrevista que, el 13 de febrero de 1997, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional realizaron al señor Arturo García Martínez (Hechos 1, inciso C, ii)).

iii) El ocurso número 357/97, del 13 de febrero de 1997, remitido por el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, informando que sobre las agresiones físicas y morales de que fue objeto el señor Arturo García Martínez, por parte de personal de custodia, se dio vista al Ministerio Público (Hechos 1, inciso C, iii)).

iv) La copia simple del acta 004/997, del 27 de febrero de 1997, elaborada en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, que contiene la declaración del señor García Martínez (Hechos 1, inciso C, iv)).

v) El oficio número 3024, del 29 de abril de 1997, por medio del cual el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, hizo constar la declaración del interno Lisandro López. A este oficio anexó la copia del acta del 3 de abril de 1997, elaborada en el Centro de Readaptación de Reynosa, de la misma entidad federativa en la que también se hizo constar esta declaración (Hechos 1, inciso C, v)).

vi) El manuscrito del 8 de mayo de 1997, remitido por el señor Arturo Solís, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C. en el que consta la entrevista que sostuvo con el interno Arturo García Martínez (Hechos 1, inciso C, vi)).

4. Caso del interno Martín Martínez de la Rosa.

i) El formato de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., referente al señor Martín Martínez de la Rosa, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de febrero de 1997 (Hechos 1, inciso D, i)).

ii) El acta circunstanciada del 12 de febrero de 1997, en la que consta la entrevista que los visitadores adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a los señores Martín Martínez de la Rosa y Darío Briones Salazar, durante la visita que realizaron al Centro de Readaptación Social de Reynosa Tamaulipas (Hechos 1, inciso D, ii)).

iii) El oficio V3/4168, del 12 de febrero de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la integridad física del señor Martín Martínez de la Rosa (Hechos 1, inciso D, iii)).

iv) El oficio 343/97, del 13 de febrero de 1997, mediante el cual el licenciado José G. Hernández Portillo, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, instruyó al Coordinador de Seguridad, médico veterinario zootecnista Carlos Peralta Alvarado, vigilara que no se realizaran acciones en contra de los quejosos (Hechos 1, inciso D, iv)).

v) El oficio número 373/997, del 14 de febrero de 1997, por medio del cual el entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, licenciado José G. Hernández Portillo, informó a este Organismo Nacional que dio vista al agente del Ministerio Público sobre el caso del señor Martín Martínez de la Rosa (Hechos 1, inciso D, v)).

vi) El acta 002/997, del 25 de febrero de 1997, levantada en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, en la que intervienen autoridades del mismo y el interno Martín Martínez de la Rosa, quien manifiesta su determinación de no ratificar la queja que había presentado (Hechos 1, inciso D, vi)).

5. Caso del interno Esteban Flores Manrique.

i) El formato de queja remitido por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., referente al señor Esteban Flores Manrique, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de febrero de 1997 (Hechos 1, inciso E, i)).

ii) El acta circunstanciada del 14 de febrero de 1997, de la entrevista hecha al señor Esteban Flores Manrique por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional (Hechos 1, inciso E, ii)).

iii) La aportación de la autoridad recibida en esta Comisión Nacional el 18 de febrero de 1997, que incluye los siguientes documentos:

El acta del 21 de enero de 1997, de la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, en la que se acordó el traslado de algunos internos, entre ellos el señor Flores Manrique (Hechos 1, inciso E, iii)).

La copia del oficio número 282, del 24 de enero de 1997, mediante el cual el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas informó al Director del Cereso Número 1 de Matamoros, Tamaulipas, que el señor Flores Manrique quedaría internado en ese Centro sujeto al proceso 113/96-3 (Hechos 1, inciso E, iii)).

iv) Aportación de la autoridad recibida en este Organismo Nacional el 10 de marzo de 1997, que incluye:

La copia simple del oficio número 131/97, del 21 de enero de 1997, en la que el Coordinador de Seguridad informó que por los disturbios se sugerían entre ocho y 10 traslados (Hechos 1, inciso E, iv)).

La copia simple del acta del 27 de febrero de 1997, sin número, en la que constan las declaraciones del personal comisionado a efectuar los traslados (Hechos 1, inciso E, iv)).

El acta número 003/997, del 25 de febrero de 1997, elaborada en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, en la que se asienta la declaración del custodio “Guillermo Balderas”, y en la que también se menciona que el señor Esteban Flores Manrique “no presenta huellas de lesiones visibles y se encuentra clínicamente sano” (Hechos 1, inciso E, iv)).

La copia de la lista de asistencia del personal del turno del día 22 de enero de 1997, en la que aparece el nombre del custodio Guillermo Valera Álvarez (Hechos 1, inciso E, iv)).

v) El oficio V3/9139, del 25 de marzo de 1997, por el que esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, licenciado Rolando Maganda Peña, que informara si el custodio Guillermo Bajeras es el mismo que Guillermo Valera Álvarez (Hechos 1, inciso E, v)).

vi) El oficio número 2866, del 21 de abril de 1997, mediante el cual el licenciado Rolando Maganda Peña informó a esta Comisión Nacional que Guillermo Valera Álvarez es quien labora en el Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 1, inciso E, vi)).

vii) Los oficios V3/4168 y V3/9139, del 12 de febrero y 25 de marzo, respectivamente, ambos de 1997, por los que esta Comisión Nacional solicitó el examen médico que se hubiere practicado al señor Esteban Flores Manrique a su ingreso al Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 1, inciso E, vii)).

viii) El oficio 3024, del 29 de abril de 1997, por el que se recibió la valoración médica elaborada el 21 de enero de 1997 al señor Esteban Flores Manrique, por el doctor Jesús Guzmán Hernández (Hechos 1, inciso E, viii)).

6. Caso del interno Juan Martínez Garza.

i) El escrito de queja del señor Juan Martínez Garza, signado por él mismo, de noviembre de 1997 (Hechos 1, inciso F, i)).

ii) El oficio V3/39132, del 26 de noviembre de 1997, por el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, un informe sobre los actos y omisiones impugnados en el escrito del señor Juan Martínez Garza. Asimismo, el oficio recordatorio V3/0003859, del 11 de febrero de 1998 (Hechos 1, inciso F, ii)).

iii) El acta circunstanciada del 18 de febrero de 1998, relativa a la entrevista que dos visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron al interno en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, así como también al licenciado Gumaro Saucedo Ramírez, entonces Director del establecimiento penitenciario, quien proporcionó los siguientes documentos:

El acta administrativa, del 5 de octubre de 1997, en la que se asienta la declaración del señor Juan Martínez Garza (Hechos 1, inciso F, iii)).

El dictamen médico, del 6 de octubre de 1997, en donde el doctor Arnoldo Tijerina Hernández, médico adscrito al Cereso de Reynosa, hizo referencia a las lesiones observadas al señor Juan Martínez Garza (Hechos 1, inciso F, iii)).

El oficio número 2865/97, del 6 de octubre de 1997, en donde el licenciado Gumaro Saucedo Ramírez, Director del Centro dio vista sin detenido al agente del Ministerio Público en turno, sobre las lesiones que presentaba el señor Martínez Garza (Hechos 1, inciso F, iii)).

iv) El oficio 2323, del 8 de marzo del año en curso, en donde el Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, remite a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos copia fotostática del oficio número 2847/97, del 13 de octubre del 1997, mediante el cual el entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, señaló que el interno Juan Martínez Garza fue el único que se quejó de haber sido golpeado por los custodios (Hechos 1, inciso F, iv)).

7. Caso del señor Óscar Andrade Barragán.

i) El escrito de queja del 9 de marzo de 1998, suscrito por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., en representación del señor Óscar Andrade Barragán (Hechos 1, inciso G, i)).

ii) El acta circunstanciada de la comunicación telefónica del 12 de marzo de 1998, realizada con el licenciado Gumaro Saucedo Ramírez, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual este Organismo Nacional solicitó diversa información en relación con el interno Óscar Andrade Barragán (Hechos 1, inciso G, ii)).

iii) El fax del 13 de marzo de 1998, por medio del cual el licenciado Gumaro Saucedo Ramírez remitió los siguientes documentos:

La copia del acta administrativa de hechos del 25 de febrero de 1998, en las que constan las declaraciones de los señores Barragán y Galindo (Hechos G, inciso iii)).

El certificado médico de integridad física del interno Óscar Andrade Barragán, del 25 de febrero de 1998, signado por el médico adscrito Roberto Redondo Martínez (Hechos G, inciso iii)).

iv) El oficio de solicitud de información V3/ 12156, del 6 de mayo de 1998, enviado al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio,

Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas (Hechos G, inciso iv)).

v) El oficio número 5204, del 28 de mayo de 1998, signado por el licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió los siguientes documentos:

El oficio número 1157/98, del 18 de mayo de 1998, signado por los licenciados Ronnaldo Rivas Carrillo, Director del Centro, y Dulce María Avendaño Hernández, Subdirectora Técnica Operativa, en la que mencionan que por los antecedentes de las anomalías realizadas por parte del custodio Galindo, éste había renunciado (Hechos 1, inciso G, v)).

El oficio número 005117, del 27 de mayo de 1998, signado por el ingeniero Fernando Guzmán Delgado, Director Administrativo de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, por el que menciona que el custodio Sergio Galindo Cano fue dado de baja (Hechos 1, inciso G, v)).

La copia de la renuncia, del 16 de abril de 1998, del señor Sergio Galindo Cano, dirigida al licenciado Ronnaldo Rivas Carrillo, Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas (Hechos 1, inciso G, iv)).

8. Queja sobre tráfico de alcohol y narcóticos, cobros y prostitución.

i) El escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 29 de diciembre de 1997, suscrito por un interno del Centro de Readaptación Social de Ciudad Reynosa, mediante el cual denunció la existencia de diversas anomalías en dicho establecimiento (Hechos 1, inciso H, i)).

ii) El oficio V3/1751, del 21 de enero de 1998, y su similar recordatorio número 7706, del 19 de marzo del año citado, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó información en relación con la queja al licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y de Readaptación Social de ese estado (Hechos 1, inciso H, ii)).

iii) El acta circunstanciada relativa a la visita de supervisión realizada por personal de esta Comisión Nacional, los días 18, 19 y 20 de febrero de 1998, al Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 1, inciso H, iii)).

iv) El acta circunstanciada derivada de la visita efectuada por visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional al Centro de Readaptación Social de Reynosa el 31 de marzo de 1998 y 1 de abril de 1998 (Hechos 1, inciso H, iv)).

v) El oficio número 3238, del 1 de abril de 1998, mediante el cual el licenciado Rolando Maganda Peña, Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, remitió el oficio número 696/ 98, del 24 de marzo del año citado, suscrito por el licenciado Ronaldo Rivas Carrillo, Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, por el que dio respuesta a las solicitudes de información de este Organismo Nacional (Hechos 1, inciso H, v)).

9. Recomendación 24/95.

i) La Recomendación 24/95, del 2 de febrero de 1995, sobre casos de segregación, abuso de autoridad y el homicidio del interno Moisés Córdova Sánchez (Hechos 2, inciso A, i)).

ii) El oficio número 0573, del 7 de febrero de 1995, por medio del cual el Gobierno del estado informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación de la Recomendación 24/95 (Hechos 2, inciso A, ii)).

10. Recomendación 105/96.

i) La Recomendación 105/96, sobre el Centro de Readaptación Social de Reynosa, emitida el 6 de noviembre de 1996 (Hechos 2, inciso B, i)).

ii) El oficio número 280, del 15 de noviembre de 1996, por medio del cual el Gobierno del estado informó a esta Comisión Nacional sobre la aceptación de la Recomendación 105/96 (Hechos 2, inciso B, ii)).

11. Visitas de seguimiento.

Los informes de las visitas realizadas por personal de esta Comisión Nacional al Centro de Readaptación Social de Reynosa a fin de verificar el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones 24/95 y 105/96, en las siguientes fechas: 12 y 13 de febrero de 1997; 18, 19 y 20 de febrero, y 31 y 1 de abril de 1998, (Hechos 2, inciso C).

12. El acuerdo de conciliación.

i) El oficio V3/21805, del 9 de julio de 1997, por medio del cual se presentó al licenciado Jaime Rodríguez Inurrigarro, Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, el acuerdo de conciliación respecto del caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa (Hechos 3, inciso A).

ii) El oficio V3/27064, del 25 de agosto de 1997, por medio del cual este Organismo Nacional emitió un recordatorio (Hechos 3, inciso B).

iii) El oficio número 2846, del 28 de agosto de 1997, mediante el cual la Secretaría General de Gobierno informó sobre la aceptación del acuerdo de conciliación propuesto, y al que anexó el oficio número 5004, del 3 de septiembre de 1997, mediante el cual el secretario particular del Procurador General de Justicia del estado de Tamaulipas solicitó al Director de Averiguaciones previas que se iniciara la investigación solicitada en el punto primero del acuerdo de conciliación (Hechos 3, inciso C).

iv) El oficio V3/28347, del 4 de septiembre de 1997, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó a la propia Secretaría General de Gobierno un informe que contuviera las pruebas sobre las investigaciones propuestas en el punto primero del acuerdo de conciliación. No obstante, a la fecha en que se emite la presente Recomendación no se recibió la respuesta a tal solicitud, y tampoco se recibió información por parte del Gobierno estatal sobre el cumplimiento de los demás puntos del acuerdo de conciliación (Hechos 3, inciso D).

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Las personas reclusas tienen derecho a que se les proteja contra cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlas, ya sea física, psíquica o moralmente. Este derecho implica la obligación por parte de las autoridades de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, de velar por que el comportamiento del personal que labora en las instituciones de reclusión se apegue estrictamente a la legalidad.

De las evidencias 1, inciso i); 2, incisos i), iv), v), vi) y vii); 3, incisos i), iv) y vi); 4, incisos i) y ii); 5, incisos i) y viii); 6, incisos i) y iii); 7, incisos i) y v), y 11 (Hechos 1,

A, inciso i); B, incisos i), ii), iii), iv), v) y vi); C, incisos i), iv) y vi); D, incisos i) y ii); E, incisos i) y viii); F, incisos i) y iii), y G, incisos i) y v), y Hecho 2, inciso C, i) y ii), valoradas en su conjunto, se desprende que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa personal de seguridad y custodia inflige golpes y maltratos a los internos. En el caso del señor Isaac Moreno, éste señaló haber sido salvajemente golpeado por los custodios al mando del señor Juan Pruneda Reséndez. De igual forma, el señor Alberto Bejarano López fue golpeado por cuatro o cinco custodios, los que lo obligaron a estar de pie contra una pared, con los brazos y las piernas extendidos, durante aproximadamente tres horas, periodo en el cual en varias ocasiones lo golpearon en la cabeza, espalda, glúteos y piernas, de los cuales al único que identificó fue al señor de nombre Juan Pruneda. El interno Arturo García Martínez señaló que el señor “Amaro” lo esposó con violencia y lo arrojó contra la pared ocasionándole una lesión en la frente y en el labio superior de la boca, y que elementos de seguridad lo despojaron de unos guantes y una gorra y, además, lo amenazaron con castigarlo; que enseguida cuatro custodios, dos de los cuales eran del “operativo de Ciudad Victoria”, lo llevaron al “camión de los traslados”, en donde lo arrojaron al suelo y lo patearon en la espalda y la cabeza. El señor Martín Martínez de la Rosa expresó que en el “camión de los traslados” fue golpeado por cuatro custodios, uno de ellos era el comandante “Borges”, de Ciudad Victoria, mismo que al saberse identificado lo golpeó en tres ocasiones en los testículos; además, dichos custodios lo golpearon con puños y macanas en la espalda y las piernas, y cuando caía era levantado de los cabellos. Por lo que se refiere al señor Esteban Flores Manrique, éste manifestó que durante el traslado fue golpeado por custodios a cargo del “comandante Peralta”; además, de que el custodio Guillermo Bajeras o Guillermo Valera lo despojó de objetos de valor. Por lo que hace al caso del señor Juan Martínez Garza, éste fue golpeado en diversas partes del cuerpo por los custodios José Popoca y Mariano Camargo, y en cuanto al señor Óscar Andrade Barragán, éste fue golpeado en diversas partes del cuerpo por el “comandante” de apellido Galindo.

Lo anterior queda corroborado por los dictámenes médicos correspondientes a tres de los internos, ya que en el caso del señor Alberto Bejarano, a quien se le trasladó del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria al de Reynosa, el médico de este último Centro asentó en la valoración médica de ingreso que lo halló con “escoriaciones y hematomas en toda la circunferencia del cráneo, nariz, pómulos, párpados inferiores, borde izquierdo del cuello, cilindro torácico, extremidades superiores y en glúteo y pie derechos, según evidencia 2, inciso iv (hecho 1, inciso B, iii)); en el caso del señor Esteban Flores Manrique, a quien se le trasladó del Centro de Readaptación Social de Reynosa al de Matamoros, el médico de este último Centro lo observó “normoencefálico, con dermoescoriaciones leves en región frontal izquierda, cardiorrespiratorio sin

compromiso, tórax lateral derecho inferior con hematomas de aproximadamente seis centímetros de diámetro, abdomen con peristalsis presente sin visceromegalias, genitales normales, extremidades normotónicas normofléxicas, neurológico sin alteración”, según está asentado en la evidencia 5, inciso viii) (hecho 1, inciso E, viii)), y en el caso del señor Juan Martínez Garza el médico del Centro lo observó con escoriaciones palpables visibles en tórax, según evidencia 6, inciso iii) (hecho 1, inciso F, iii)).

Otra evidencia de que los internos son golpeados en el Centro de Readaptación Social de Reynosa es el dicho de la madre del recluso Juan Martínez Garza, quien al acudir al Centro penitenciario a visitar a su hijo lo encontró golpeado; situación que en el mismo momento la hizo del conocimiento del Subdirector del Centro, quien le dijo que tenía el reporte pero que su hijo “no estaba muy golpeado, que sólo tenía hematomas” (evidencia 6, inciso iii); hecho 1, inciso F, iii)).

Los golpes y maltratos de diversa índole infligidos a los internos por personal encargado del manejo y cuidado de los establecimientos de reclusión constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los presos y transgreden los artículos 18, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltratamiento en las prisiones; 75 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, que señala que la privación de la libertad de los internos no tiene por objeto imponerles sufrimientos físicos ni humillarlos en su dignidad personal, y que el tratamiento que se aplique estará exento de toda violencia o maltrato corporal, y 3o. del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, que expresa que a los internos debe dárseles un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento, los derechos inalienables de la persona; no pueden ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a discriminación, de lo cual las autoridades son responsables y si se cometen, los responsables deben ser castigados .

Los hechos referidos violan también los principios que emanan de los artículos 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2o. de Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y del numeral 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Todos los instrumentos internacionales citados han sido aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Además, las actuaciones del personal de seguridad y custodia a que se ha hecho referencia en el capítulo Evidencias de la presente Recomendación podrían dar

lugar a responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que expresa que dichos servidores están obligados a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Estos hechos podrían también configurar los tipos penales establecidos en el artículo 213 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativo al servidor público que con motivo del ejercicio de su cargo instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia, y en el del artículo 212, fracción II, del mismo ordenamiento legal, que expresa que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que, ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare o insultare.

b) Esta Comisión Nacional considera que sólo cuando la aplicación de medidas preventivas no baste para el mantenimiento del orden, se podrá recurrir a las sanciones disciplinarias, las que para que no se conviertan en causa de conflicto y de tensión en los Centros, es indispensable que el régimen institucional en el que se aplican se sustente en la legalidad y en el respeto de los Derechos Humanos de los internos. Por otro lado, y como se ha afirmado en diversas ocasiones, la mayor severidad de las sanciones no las hace más eficaces, menos aún cuando se aplican injusta o arbitrariamente.

Todas las sanciones y las faltas deben estar regidas por el Reglamento del Centro, el que deberá difundirse entre la población interna para hacer de su conocimiento cuáles son las conductas que están prohibidas y cuáles son las consecuencias para quienes las cometen. Cabe decir que una sanción sólo es legítima cuando es consecuencia de infracciones o delitos cometidos, y de ninguna manera puede ser aplicada como prevención a partir del diagnóstico o pronóstico realizado sobre la “peligrosidad” del interno o sobre su personalidad.

De acuerdo con las evidencias 1, incisos iii) y iv); 2, incisos i) y ii); 3, inciso v); 9, inciso vi), y 11 (hecho 1, incisos A, iii), iv) y vii), y B, ii), y hecho 2, inciso C, ii), en el Centro de Readaptación Social de Reynosa se aplicaron sanciones a los reclusos sin cumplir el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, debido a que dichas sanciones no fueron impuestas por el Director del establecimiento; no se informó al mismo sobre las presuntas faltas cometidas; no

se solicitó la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario; no se escuchó a los internos en su defensa, ni se les dio oportunidad de inconformarse.

Llama la atención que en algunos casos las sanciones impuestas fueron sustancialmente mayores a las legalmente aplicables, como es el caso del señor Isaac Moreno Prado, a quien se le impuso una medida disciplinaria de segregación por 90 días, y no obstante el excesivo tiempo de castigo, el propio interno tuvo que solicitar que se le reintegrara a la población general (evidencia 1, incisos i) y iii); hecho 1, inciso A, i) y iii)). De igual forma, el señor Antonio de la Garza Jiménez tuvo que inconformarse ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, ya que llevaba 110 días de aislamiento (evidencia 1, inciso A, vii); hecho 1, inciso A, vii)). Dichas anomalías contravienen lo dispuesto el artículo 82 del Reglamento Interno, que establece una sanción de aislamiento no mayor de cinco días, en casos de faltas graves, y de 15 días en caso de reincidencia, con lo cual se transgredió dicho precepto y también los artículos 76 y 78 del mismo ordenamiento jurídico, que disponen que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin más restricciones que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de readaptación, y sin imponer sanciones disciplinarias distintas de las expresamente establecidas en el citado Reglamento. De igual forma, estos hechos son violatorios de lo señalado en los numerales 29 y 30 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que establecen los lineamientos para la aplicación de sanciones disciplinarias.

c) En las evidencias 3, inciso vi), y 11 (hecho 1, inciso C, vi), y hecho 2, inciso C, ii)), han quedado establecidas las deficientes condiciones del área de aislamiento en virtud de que carece de una adecuada ventilación e iluminación natural y artificial, motivo por el cual los internos están casi a oscuras soportando el fétido olor que se desprende de la taza sanitaria, lo que esta Comisión Nacional considera inhumano, ya que, aun cuando un recluso haya cometido alguna infracción al Reglamento Interno, no debe mantenerse en un área que atente contra su dignidad humana, ya que esto es violatorio de lo establecido en el artículo 82, inciso A, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, y en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, en los cuales se establece que las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad; además, deberán tener un área aladaña en la que ellos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad, alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

d) Los hechos señalados en las evidencias 3, inciso vi), y 4, incisos ii) y vii) (hecho 1, incisos C, vi), y D, ii) y vi)), permiten a esta Comisión Nacional llegar a la conclusión de que integrantes del personal de seguridad y custodia han intimidado a ciertos internos para que éstos no denuncien las violaciones a Derechos Humanos de que son objeto, como es el caso del señor Arturo García Martínez, quien fue intimidado por los señores Carlos Peralta Coordinador de Seguridad y Sergio Galindo custodio, según lo descrito en la evidencia 3, inciso vi) (hecho 1, inciso C, vi)). Dichas intimidaciones se hacen también evidentes cuando los internos, por temor a represalias, negaron dar sus nombres; el señor Darío Briones decidió que no se realizaran gestiones para investigar su queja (evidencia 4, inciso ii); hecho 1, inciso D, ii)), y el señor Martín Martínez de la Rosa prefirió retractarse de su inconformidad (evidencia 4, inciso vi); hecho 1, inciso D, iv)).

Estos actos intimidatorios podrían ser constitutivos del delito previsto en la fracción I, del artículo 224, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativo a la violencia física o moral ejercida por servidores públicos para inhibir la denuncia de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

e) De conformidad con lo que se señala en la evidencia 11 (hecho 2, inciso C, ii)), las autoridades del establecimiento manifestaron que “han trabajado” para disminuir el tráfico de narcóticos y de alcohol, y que se tiene especial cuidado en las revisiones a los familiares de los internos. No obstante, en reiteradas ocasiones estos últimos refirieron la existencia de narcóticos y alcohol, así como los precios de éstos en el interior del Centro, evidencia 11 (hecho 2, inciso C, ii)), y también la forma en que estas sustancias ingresan al interior del establecimiento.

Al respecto, es importante señalar que dicha tolerancia tiene repercusiones en la permanencia del tráfico y en el aumento de los consumidores. Además de los efectos perniciosos que el consumo de narcóticos y alcohol puede tener en la salud mental y física de los internos, el tráfico de estos productos genera habitualmente dentro de los reclusorios graves problemas de violencia por el cobro de deudas, privilegios y formación de grupos de poder, que ponen en peligro la seguridad del Centro, lo vuelven sumamente vulnerable a actos de corrupción, y atentan contra los Derechos Humanos de los presos.

La introducción de narcóticos en una institución penitenciaria es un delito en México, por lo tanto, el hecho de que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa se permita la existencia de éstos, es violatorio del artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República en Materia del Fuero Federal.

De igual forma, la posesión de narcóticos y alcohol y su consumo constituyen faltas administrativas establecidas en el artículo 81, inciso h, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas. Cabe decir que en los casos en los que el personal del Centro o los internos hayan cometido o estén cometiendo un delito contra la salud o una falta administrativa deberán ser sometidos a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Centro y, en su caso, sancionados administrativamente o puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación. Sin embargo, no se trata de instrumentar más acciones policiales o de aumentar las revisiones a internos, visitantes y personal incluido el de seguridad y custodia sino de enfrentar al problema de manera integral.

En esta materia es fundamental la responsabilidad que les resulta a las autoridades penitenciarias en cuanto a salvaguardar la seguridad personal de los internos, implantando las medidas necesarias para evitar el tráfico de narcóticos y alcohol, siempre sobre la base del respeto a los Derechos Humanos. Al respecto, el artículo 3o., inciso C, del Reglamento citado, establece que es obligación de las autoridades penitenciarias velar por la salud y la integridad de los internos.

f) Según se señala en la evidencia 11 (hecho 2, inciso C ii) y iii)), en el Centro de Readaptación Social de Reynosa se cobra a los internos por asignarles una celda, por eximirlos de realizar labores de limpieza y también por permitirles usar el área de visita íntima, entre otros. No obstante, las autoridades del establecimiento, aun cuando negaron rotundamente la existencia de estas cuotas, reconocieron que los internos realizan aportaciones para atender las necesidades del penal. Por su parte, los internos e internas entrevistados denunciaron que dichas aportaciones son obligatorias y que el Director, el Subdirector Jurídico y la trabajadora social acuden personalmente a cobrarlas.

Es importante destacar que toda persona que ingrese a un centro de reclusión goza de iguales derechos que sus similares y tiene derecho a recibir gratuitamente todos y cada uno de los servicios que presta el centro, por lo tanto, su ubicación en los dormitorios deberá depender únicamente de las posibilidades físicas y de una adecuada ubicación que se haga de la población interna, cuyo único objetivo de evitar conflictos y procurar una convivencia armónica dentro de la institución.

Los cobros citados en el capítulo Evidencias transgreden lo establecido en los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., inciso D, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas (los cuales prohíben toda contribución sin motivo

legal dentro de las cárceles), y 30 del citado Reglamento, que expresa que todo servicio que se preste en los establecimientos penitenciarios será gratuito.

g) Según consta en la evidencia 8, inciso iii) (hecho 1, inciso H, iii)), algunas internas refirieron a los visitadores adjuntos que los propios integrantes del personal de seguridad y custodia eran los que promovían la prostitución y “vende[n] a las internas”, y señalaron como responsable directo de esto al “comandante Santos Andrade”, quien, según afirmaron, aplicaba castigos a la interna que se negara a prostituirse, además, violaba constantemente a una reclusa que sufre de trastornos mentales. Agregaron que dicho “comandante” y el coordinador de nombre Baltazar les inferían maltratos.

De ser ciertas tales afirmaciones, los servidores públicos antes referidos serían probable responsables de los delitos de hostigamiento sexual, violación, abuso de autoridad y otros que pudieran resultar.

Cabe destacar que las autoridades del Centro o del Estado que recibieron las quejas de las internas y no realizaron las correspondientes investigaciones ni aplicaron las debidas sanciones, conculcaron lo establecido por los artículos 3o. y 56, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, el primero de los cuales señala como obligación de las autoridades respetar en todo momento los derechos fundamentales de las personas.

Igualmente, los servidores públicos contravinieron la causal de responsabilidad prevista en el artículo 47, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que indica que todo servidor público debe observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

h) Como se señala en las evidencias 10 y 11 (hecho 2, incisos A y B), con fechas 2 de febrero de 1995 y 6 de noviembre de 1996, esta Comisión Nacional envió al Gobierno del estado de Tamaulipas las Recomendaciones 24/95 y 105/ 96, relativas al Centro de Readaptación Social de Reynosa.

Llama la atención que dichas Recomendaciones, como se desprende de lo asentado en el capítulo de evidencias del presente documento, a la fecha aún no se han cumplido pese a que, en el caso de la primera, tiene tres años y medio de emitida y, en el caso de la segunda, un año nueve meses, persistiendo así las deficientes condiciones de habitabilidad de las áreas de segregación (evidencias 3, inciso vi), y 11, hecho 1, inciso C, vi)), y hecho 2, inciso C, ii)); el inadecuado

procedimiento en la aplicación de sanciones (evidencias 1, incisos iii) y iv); 2, incisos i) y ii); 3, inciso v), y 9, inciso vi); hecho 1, incisos A, iii), iv) y vii), y B, ii), y hecho 2, inciso C, ii)); internos con funciones de autoridad (evidencia 11; hecho 2, inciso ii)); la falta de una adecuada separación de la población interna por sexo (evidencias 8, inciso i), y 11; hechos 1, inciso H, i), y hecho 2, inciso C, ii) y iv)), la cual no deberá limitarse a los dormitorios sino abarcar todos los espacios comunes del establecimiento; la existencia de cobros a los internos (evidencia 11; hecho 2, inciso C, ii) y iii)); de privilegios (evidencia 8, inciso i); hecho 1, inciso H, i)), y de bebidas embriagantes y estupefacientes (evidencia 8, inciso i), y ii); hecho 1, inciso H, i), y hecho 2, inciso C, ii)), así como la falta de capacitación al personal de seguridad y custodia.

Lo anterior pone de manifiesto la falta de voluntad por parte de las autoridades del estado para que se eliminen las anomalías existentes en el Centro de referencia, irregularidades que impiden el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario.

i) Es preciso mencionar que a fin de hacer más expedita la atención de las quejas, este Organismo Nacional, después de haber iniciado las investigaciones relacionadas con las primeras inconformidades que se documentan en la presente Recomendación, y de haber encontrado violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social de Reynosa, mediante el oficio V3/21805, del 9 de julio de 1997, presentó al licenciado Jaime Rodríguez Inurrigarro, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, un acuerdo de conciliación (evidencia 12; hecho 3), el cual fue aceptado por el Gobierno del estado, comprometiéndose así a dar cumplimiento a los puntos que ahí se mencionaron. No obstante, a la fecha en que se emite la presente, el Gobierno del estado no ha llevado a cabo acciones para dar cumplimiento a los puntos conciliatorios, lo que se acredita al no haberse recibido pruebas que lo evidencien y, además, al persistir las mismas anomalías en el Centro, las que fueron observadas durante las visitas de supervisión que realizó personal de este Organismo Nacional.

De lo anterior, se desprende que los responsables de dar cumplimiento al acuerdo de conciliación no han actuado con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Por ello, incurrieron en la causal de responsabilidad prevista en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

j) Finalmente, es preciso mencionar que, como puede apreciarse en las evidencias 1, incisos ii) y v); 6, inciso ii), y 8, inciso ii) (hecho 1, incisos A, ii) y v); F, ii), y H, ii)), de manera reiterada las diversas autoridades penitenciarias a las que esta Comisión Nacional solicitó información asumieron conductas evasivas, dilatorias, y no demostraron interés alguno por resolver los problemas de violación a los Derechos Humanos detectados por este Organismo Nacional. En otras ocasiones la información que remitieron fue insatisfactoria (evidencia 1, inciso v); hecho 1, inciso A, v)) o contradictoria; un ejemplo de esto último es la información sobre las lesiones halladas al señor Esteban Flores Manrique, de quien primeramente, por medio de un acta administrativa del 25 de febrero de 1997, remitida a esta Comisión Nacional el 10 de marzo de 1997, señalaron que en la valoración médica que el doctor Jesús Guzmán Hernández le practicó el 21 de enero de 1997 encontró que el recluso “no presenta huellas de lesiones visibles” (evidencia 5, inciso iv); hecho E, inciso iv)); no obstante, el 29 de abril de 1997 enviaron dicha valoración médica, en la que se asienta que el médico citado observó en el recluso “hematomas de aproximadamente seis centímetros de diámetro...” (evidencia 5, inciso viii); hecho E, inciso viii)). Asimismo, cuando se solicitó información sobre el nombre correcto de uno de los elementos del personal de seguridad y custodia, porque había confusión si el custodio “Guillermo Balderas” era el mismo que “Guillermo Valera Álvarez”, señalaron que este último era quien laboraba en el Centro penitenciario (evidencia 5, incisos v) y vi); hecho 1, inciso E, v) y vi)); no obstante, en el acta 003/997, del 25 de febrero de 1997, que habían entregado anteriormente, señalaron que habían tomado declaración al custodio “Guillermo Balderas” (evidencia 5, inciso vi); hecho 1, inciso E, vi)).

El hecho de no facilitar la información a este Organismo Nacional defensor de los Derechos Humanos, hace evidente que los servidores públicos omitieron el deber de colaboración establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sobre la base de lo señalado en el presente documento, este Organismo Nacional considera que en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, se violan los Derechos individuales, de igualdad y trato digno, relacionados con la violación a los derechos de los reclusos, específicamente en la imposición de castigo indebido, inadecuada ubicación en el establecimiento, así como cobro indebido a los mismos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que, con independencia de las averiguaciones previas ya iniciadas, todos los demás hechos citados en la presente Recomendación, que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o de probables delitos en los que se encuentren involucrados servidores públicos, tanto de la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado, como del Centro de Readaptación Social de Reynosa, sean denunciados ante la Contraloría Interna del estado, y, en su caso, ante el Ministerio Público, para su debida investigación y para que sean aplicadas las sanciones correspondientes que procedan conforme a Derecho.

SEGUNDA. Instruya al Procurador de Justicia de la entidad a fin de que envíe sus indicaciones a quien corresponda para que se les dé celeridad a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por los reclusos, en relación con los golpes y maltratos imputados al personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de Reynosa y, en su momento, se resuelvan conforme a Derecho.

TERCERA. Envíe sus instrucciones a las autoridades del Centro de Readaptación Social de Reynosa para que instrumenten un sistema permanente de supervisión al personal de seguridad y custodia que permita garantizar que éste no inflija golpes y malos tratos a los internos.

CUARTA. Ordene que se establezca un adecuado procedimiento en la aplicación de las sanciones a los internos, apegado a lo establecido en el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

QUINTA. Tenga a bien expedir las instrucciones procedentes para que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación de los servidores públicos que han tolerado los actos de prostitución en el Centro y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

SEXTA. Disponga que en el área femenil del Centro de Readaptación Social de Reynosa se prohíba la permanencia de internos varones y que solamente sea custodiada por personal femenino.

SÉPTIMA. Se sirva dar sus instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación de los servidores públicos que omitieron cumplir con su deber de colaboración para con este Organismo Nacional y, en su caso, se les sancione de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes a fin de que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquélla y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica